

ISLAS DEL ROSARIO: ¿PROPIEDAD PRIVADA O BALDÍOS NACIONALES

DOCTOR JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA
INVESTIGADOR PRINCIPAL – DERECHO TECNAR

2009



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE
ARÉVALO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO CIVIL CONTRATOS I
DOCENTE DR. ENRIQUE DE VALENCIA

ESTA ES UNA INVESTIGACIÓN QUE PRETENDE INDAGAR POR LA VERDADERA SITUACIÓN DE LOS POBLADORES DE LAS ISLAS DEL ROSARIO CON RELACIÓN A SU POSICIÓN COMO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN OCUPADO Y LA PRETENCION DEL GOBIERNO NACIONAL EN RECLAMAR SUS DERECHOS SOBRE DICHOS PREDIOS COMO BALDÍOS DE LA NACIÓN.

**ISLAS DEL ROSARIO:
¿PROPIEDAD PRIVADA O BALDÍOS
NACIONALES?**

JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA
INVESTIGADOR PRINCIPAL

ORIENTADOR:

DR. ENRIQUE CANABAL MONTERO

DIRECCIÓN LOGÍSTICA:

DR. JORGE LOMBANA

DR. OSCAR MARTÍNEZ DONADO

**Fundación Tecnológica Antonio de
Arévalo, convenio C.U.C**
Facultad de Derecho

2009

**ISLAS DEL ROSARIO, PROPIEDAD PRIVADA O
BALDÍOS NACIONALES?**

JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA

INVESTIGADOR PRINCIPAL

ORIENTADOR:

DR. ENRIQUE CANABAL MONTERO

DIRECCIÓN LOGÍSTICA:

DR. JORGE LOMBANA

DR. OSCAR MARTÍNEZ DONADO

DECENTE: Dr. ENRIQUE DE VALENCIA

Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo, convenio C.U.C

Facultad de Derecho

2009

INTRODUCCIÓN

La idea es realizar un trabajo de campo en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, con el fin de observar y analizar el entorno socio cultural y político de las personas que se encuentran en las islas que conforman dicho archipiélago y que atraviesan por un conflicto jurídico con la nación.

En este sentido, abarcaremos interesantes pasajes acontecidos en las Islas del Rosario, como comúnmente se les denomina, siendo el hecho más relevante, el conflicto legal existente entre la población allí arraigada y el Estado colombiano, reclamando ambos la propiedad sobre la tierra, produciéndose con ello una serie de desalojos originados por el ejecutivo, a través de **INCODER**, hoy **UNAT**, Unidad Nacional de Tierras Rurales y el Ministerio de Agricultura.

Además, se propenderá por realizar un trabajo personalizado con los asentamientos humanos radicados en el ya citado territorio insular, para establecer el tiempo de ocupación, tenencia y usufructo de las propiedades objeto del litigio actual que se vive en esta región del Caribe colombiano, por ser considerados zonas de bajamar, las cuales no pueden ser objeto de apropiación por parte de particulares, toda vez que según la tesis de la UNAT, el Estado obra como legítimo dueño sobre estos territorios, por lo tanto, lo más apropiado sería conceder el usufructo de los inmuebles a los particulares y nunca la propiedad de los mismos.

La problemática de este trabajo está planteada por la necesidad del Estado de hacerse al control definitivo de las islas reclamándolas como baldíos que han sido apropiadas en forma ilegal por las comunidades afro descendientes que allí se encuentran instaladas desde tiempos coloniales, pero que nunca se organizaron para haberlas conservado para sí, y ahora, en el mandato del presidente de Colombia Doctor Álvaro Uribe Vélez, a través de su ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias, el gobierno realiza sus esfuerzos tendientes a recuperarlas y controlarlas de manera definitiva.

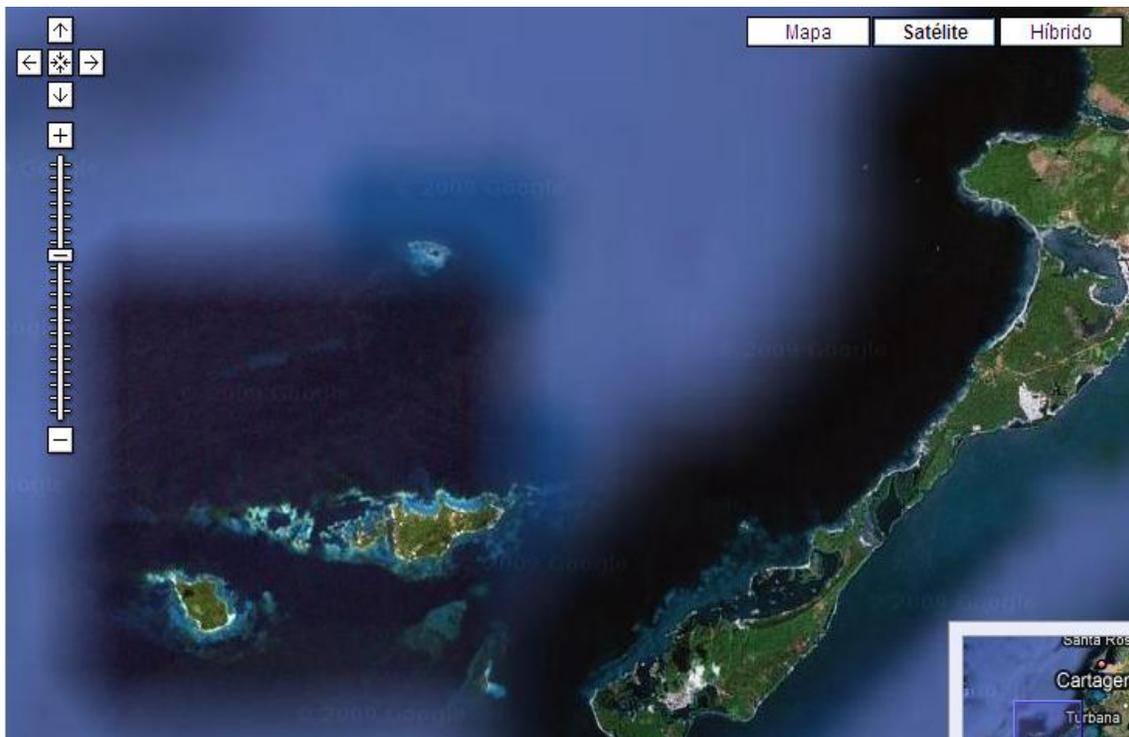
Empero, las comunidades instaladas ancestralmente en estos territorios, dan la pelea planteando que sus derechos deben ser reconocidos, por ser ellos comunidades de minoría afro-descendientes y en este sentido, la Constitución Política de 1991, las protege en sus derechos a conservarse como comunidad y en su cultura e idiosincrasia. Algunos miembros de estas comunidades tienen títulos de posesión y minutas que de alguna manera certifican la posesión sobre varios de sus predios, otros, inclusive han enajenado o comercializado dichos predios; asunto que ha permitido la instalación y llegada de nuevas gentes de gran poder económico, construyendo en las islas verdaderos balnearios y lujosas mansiones, ya sea para uso privado o de uso comercial, sobre todo para la explotación turística, pero todo esto soportado en el ejercicio del derecho de posesión que los nativos de dichas islas reclaman.

Es de resaltar, que los títulos de propiedad propiamente dichos sobre estos predios aun no se han encontrado, no existe el primer poseedor que lo haya enarbolado. El gobierno nacional traza la litis de manera clara y plantea que dichas comunidades permanecen en forma ilegal en estos territorios, por lo tanto no tienen derecho alguno sobre dichos predios; en este orden de ideas, el gobierno colombiano viene entregando a sus moradores contratos de arrendamiento, los cuales muchos se negaron a firmar, otros no; situación que da a entender que el gobierno les reconoce un status de simples arrendatarios, lo cual implica reconocer el dominio del Estado sobre estas propiedades.

En definitiva, las Islas del Rosario pasaron a propiedad del Estado por la negligencia de sus propietarios a defender sus derechos sobre las mismas, cuando despertaron de su incredulidad, nacida de la creencia en que por haber en las islas personas importantes de todo el país, la pelea litigiosa estaba ganada y la expropiación no prosperaría; así pues, se conoció que las supuestas pruebas presentadas por las comunidades allí arraigadas, demostrando que las islas eran propiedad privada, recabadas en el Archivo de Sevilla, no fueron admitidas en el proceso por extemporáneas, una orden judicial obligó al entonces ministro de Agricultura, Andrés Felipe Arias, a recuperarlas para la Nación.

Las Islas eran codiciadas por cientos de compradores. Aunque corrían el riesgo de sobrecargarse aún más, con perjuicios para el medio ambiente, los inmuebles estaban impecables. Ahora ocurre lo contrario.

Las concesiones son demasiado cortas para que algunos usuarios escépticos, sientan que es un negocio invertirles. Algunas casas se caen en pedazos. Esta ruina les gusta a algunos “ideólogos” del ambiente con la noción de que la presencia permanente del hombre debe ser borrada de allí para que la naturaleza se apropie de nuevo del lugar. Pero el asunto de nuestra investigación consiste en concretar si en definitiva las islas son propiedad privada, lo cual implica realizar todo un trabajo de campo que nos permita confirmar esta hipótesis, averiguando con sus moradores si poseen algunos títulos de propiedad, o por el contrario, son propiedad del Estado colombiano y en efecto se trata de baldíos nacionales.



Mapa Satelital de las Islas del Rosario.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema suscitado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, radica en determinar quien tiene el “dominio” real de las porciones de terreno y los inmuebles sobre ellos construidos, toda vez que se palpa a simple vista la intervención de la mano del hombre en la ejecución o construcción de los mismos.

Así las cosas, se determinará mediante el empleo de las informaciones colectadas un juicio basado en la sana crítica, el cual será un punto de vista objetivo, con perspectivas personales, por lo cual se hace énfasis en que se trata de una apreciación individual del grupo de discentes que trabajan el presente proyecto, sin llegar a decirse que dicho trabajo carezca de fundamento, toda vez que se pretende emitir un concepto, el cual es ajeno a las determinaciones que en este contexto puedan observar las autoridades judiciales y entes comprometidos en el litigio forjado entre sus actores.

No obstante a lo anterior, la investigación permite dilucidar en dicha discusión, elementos jurídicos valederos a tener en cuenta que al momento de proferir resoluciones o sentencias en favor de una u otra parte, pueden ser tenidos en cuenta por el lector para realizar un análisis comparativo entre las determinaciones adoptadas y las que a criterio de los investigadores podrían ser las acertadas.

De igual manera, se deja claro que la panorámica reflejada con los desalojos llevados a cabo en las Islas del Rosario, afecta en forma significativa a los nativos o residentes habituales, quienes al final de cuentas son los más perjudicados al ser expropiados de sus viviendas, quedando sin un techo donde vivir con sus familias, adportas de incrementar los cordones de miseria en Cartagena.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, surge desde el instante mismo en que se avizora un escenario turístico de gran envergadura para las zonas insulares de la amurallada ciudad y parte del cuerpo de agua salada que enmarca sus alrededores; en ese orden de ideas, empiezan a aparecer compradores que cegados por la codicia envuelven a los nativos con asentamientos en las Islas del Rosario, en especial Isla Grande y Caño Ratón, sectores donde se observa la mayor población, ofreciendo gruesas sumas de dinero a los “poseedores” de la tierra, otros, entre comerciantes y personas acaudaladas que habían adquirido con anterioridad “propiedades”, ven en la iniciativa una alternativa de consolidar su potencial económico y empiezan a realizar mejoras locativas sobre sus inmuebles, a fin de incrementar su valor comercial, todo lo anterior, ante la creencia de sentirse con el “dominio” de dichos predios.

Tomando como referente lo expuesto al momento de identificar el problema, en lo concerniente a la situación de las personas que tienen la “posesión” de los inmuebles como un medio de vida y convivencia familiar, emana de allí algo muy particular que tiene que ver con la situación irregular y de desamparo en que caerían las familias asentadas en forma verdadera como residentes en dichas islas, debido a que al momento de ser expropiados, carecerían de los medios adecuados para vivir en condiciones dignas, además de no poder ejercer sus derechos y garantías sociales, propias de los seres humanos, los cuales deben ser protegidos por el Estado Social de Derecho que emana de nuestra Constitución Política.

FORMULANDO EL PROBLEMA

Es de importancia precisar, que ante el intervencionismo estatal en las Islas del Rosario, se desata una serie de acontecimientos que a futuro podrían afectar el entorno de las islas que conforman el archipiélago, sin dejar de lado como es obvio el malestar de quienes tienen la posesión y se consideran dueños legítimos.

Vale decir, que existen experiencias anteriores en las cuales el Estado colombiano no ha sabido demostrar su capacidad para administrar determinados bienes que por ministerio de la ley le fueron confiados, tal como sucede con algunas propiedades de narcotraficantes a las que se les aplicó la extinción de dominio, las cuales terminaron por desmejorarse en su avalúo comercial, incluso causando detrimento en el erario público si de repararlas se trataba.

Lo anterior, para significar que no sólo basta con recuperar el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, sino de trazar políticas claras que permitan su permanencia en el tiempo y cumplan con la función de turismo ecológico y social que se le piensa dar, para ello se requiere que el Estado colombiano utilice las herramientas jurídicas a su alcance, logre llegar a un acuerdo entre las partes e implemente en sus concesiones reglas básicas para la conservación tanto de los inmuebles como los alrededores del archipiélago.

OBJETIVO

La premisa primordial en que se basa el presente proyecto tiene que ver con establecer criterios jurídicos que permitan inferir de manera acertada si el conjunto de islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, son o no BALDÍOS NACIONALES, o en su defecto pertenecen a particulares, quienes usufructúan por más de décadas las codiciadas islas e islotes presentes en su entorno.

OBJETIVO GENERAL

Investigar lo referente al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, siendo el tema principal la problemática surgida entre el Estado colombiano y las personas con “posesión” sobre las islas e islotes que conforman dicho entorno, direccionando el trabajo hacia el campo jurídico, de manera tal que permita a los investigadores adoptar criterios en el ámbito del conocimiento científico y las ciencias sociológicas a la hora de emitir sus conceptos frente al tema en estudio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realizar una labor de campo que visualice de cerca la panorámica acaecida en las Islas del Rosario.

Entrevistas personalizadas con la comunidad enraizada en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, capital del departamento de Bolívar, a fin de evidenciar la posesión que ejercen y el tiempo de la misma.

Indagar la existencia de títulos de propiedad sobre la tierra, en los nativos con mayor tiempo de residencia en las islas.

Investigar archivos históricos que permitan evidenciar la adjudicación de tierras en la época de la colonia.

Presencia del Estado en las Islas del Rosario, a través de sus entes descentralizados.

Analizar documentos concernientes a la problemática en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, a fin de tener criterios definidos a la hora de hacer conjeturas.

Registros fotográficos y filmicos de las Islas del Rosario y su entorno geográfico, al igual que de sus habitantes e infraestructura.

Encuestas direccionales a la población, con el fin de determinar las condiciones de vida y número de habitantes.

Buscar información en las entidades judiciales comprometidas en el conflicto jurídico suscitado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Entrevistas a profesionales del Derecho inmersos en los debates jurídicos objeto del presente estudio.

Consulta en fuentes de información abiertas con acceso a la problemática, para allegarlas a nuestra investigación y que los lectores hagan sus propias conclusiones respecto del tema.

Emitir un concepto jurídico acerca de la situación de desalojos en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

JUSTIFICACIÓN

La apreciación jurídica que se realiza con relación a la panorámica reflejada en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, se hace necesaria desde dos perspectivas, la crítica y la analítica, toda vez que resulta interesante para los estudiosos del derecho, la diversidad de factores que convergen frente a un tema específico como lo es la propiedad privada, fuente de antagonismos desde la aparición del hombre sobre la tierra hasta nuestros días.

En el campo crítico tenemos que abarcar el abandono estatal para con el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, no existe explicación lógica que un Estado organizado, concededor de sus baldíos y la forma de distribución de su territorio, se haya olvidado de unas islas e islotes que están siendo usufructuadas por particulares, sumado a la explotación económica que de ellas se decía ante la llegada masiva de turistas nacionales y extranjeros; es pues, deplorable tal acontecimiento porque los gobiernos de turno permitieron la ocupación de hecho de esos terrenos sobre los cuales el Estado debió marcar supremacía como legítimo propietario, tal vez confiados ante la imposibilidad existente de los particulares para prescribir sobre los bienes de la nación.

En consecuencia, el Estado colombiano ahora consciente del potencial económico y ecológico que hay en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, intenta recuperarlo, pero surgen interrogantes ¿a que precio se hará la recuperación?, la pregunta es pertinente, porque no hay que desconocer los asentamientos humanos allí radicados ni las costosas construcciones edificadas sobre dichos predios; ¿vulnerará el Estado colombiano Derechos de quienes allí habitan?, no sobra decir, que es el mismo Estado a quien le corresponde garantizar tales Derechos, entonces en su afán progresista y de recuperación no puede pasar por encima de quienes vienen usufructuando la posesión.

Referente a la parte analítica, cabe reflexionar, ¿ha sido o no importante la permanencia de los habitantes en las diferentes islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario?, o en su defecto ¿aún existirían con las mismas características que en la actualidad poseen?, es motivo de análisis y por eso tratamos de justificar el presente trabajo desde esas dos premisas, tratando de crear un poco de consciencia en los lectores, de manera independiente al desenlace que pueda tener el litigio existente.

LÍMITES Y ALCANCES

La delimitación y los alcances de la presente investigación se enmarcaran en el aspecto geográfico del Archipiélago Islas del Rosario en Cartagena, el tiempo de duración de la misma abarcará alrededor de cuatro meses comprendidos desde el mes de febrero de 2009 hasta junio de la misma anualidad, fecha en la cual se logrará realizar un compendio ilustrativo de la problemática acaecida en el citado sistema insular.

Visto lo antes expuesto, podemos afirmar que si bien el ámbito de la investigación es de carácter municipal o local, tampoco se debe negar su incidencia a nivel nacional e internacional, dadas las repercusiones y consecuencias que de dicho conflicto se desprenden, porque los actores, de manera particular los nativos, aducen pertenecer a etnias específicas, con características especiales como son las comunidades negras o afro descendientes, quienes tienen eco en organizaciones de talla mundial.

MARCO TEORICO

El método científico es sin lugar a dudas el derrotero a seguir por los investigadores en procura del alcance de su cometida, razones por las cuales en el presente trabajo desarrollado por los estudiantes de Séptimo Semestre de Derecho Convenio CUC - TECNAR, Cátedra de Derecho Civil, optamos por escoger como modelo a seguir, el enfoque cuantitativo.

En este contexto, podemos precisar que las herramientas utilizadas sirvieron como instrumentos indicadores de la gestión efectuada, por cuanto permiten visualizar con precisión objetiva los resultados obtenidos en la investigación, tales como se demuestra en sendos documentos y el material fotográfico recolectado en el marco de nuestra indagación.

Sin dejar de lado lo antes expuesto, se tienen encuestas personalizadas que permitieron el interaccionar de los discentes con las personas asentadas en el territorio insular objeto de investigación y los registros filmicos que demuestran la existencia de un grupo o colectividad humana en esta región del país.

Para finalizar, el enfoque cuantitativo hizo de esta investigación una realidad palpable, tal como se pretende al momento de encarrilarse por él, toda vez que no se admiten subjetividades ni presunciones frente al tema, porque lo que en verdad se pretende demostrar es la existencia de un problema jurídico real y las consecuencias que de allí se desprenden.

Capítulo Primero

CARACTERIZACIÓN DE LAS ISLAS DEL ROSARIO



Fotografía: Hellen Diaz

En el presente capítulo se realizará una aproximación al conocimiento de la comunidad de Las Islas del Rosario, enfatizando en algunos momentos en Isla Grande. Abordaremos aspectos tales como, la ubicación geoespacial; de igual forma se tocará el origen y proceso de formación, que hace referencia a los inicios de poblamiento y consolidación de cada comunidad.

De igual manera se mostrarán aspectos relacionados con las organizaciones sociales, salud, educación, características de las viviendas y las actividades económicas predominantes que se dan en las diferentes comunidades. Los temas a abordar proporcionarán una visión global del territorio, los cuales evidenciarán las principales problemáticas y necesidades que ameritan soluciones concretas.

GENERALIDADES

El Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, más comúnmente llamado Islas del Rosario, está situado a 45 kilómetros al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias, en la costa Norte colombiana. Para llegar a las Islas se requiere aproximadamente una hora por bote cruzando la Bahía de Cartagena.

Este archipiélago se encuentra formado por 27 islas las cuales eran territorios inhóspitos hasta mediados del siglo XX cuando algunos pescadores baruleños comenzaron a habitarla de forma esporádica hasta que poco a poco se fueron estableciendo en el Archipiélago, para dedicarse a la pesca y a la agricultura del coco. Actividad que generó muchos dividendos. Posteriormente a partir de los años 70 llegaron familias Cartageneras, de pueblos aledaños y del interior del país a construir sus casas de recreo, de esta forma las islas empezaron a ser conocidas como un sitio turístico de gran importancia.

En la actualidad su epicentro se encuentra ubicado en una isla conocida como Isla Grande ya que es la isla de mayor extensión, Isla Grande tiene alrededor de 200 hectáreas, en ella se encuentran los tres ecosistemas característicos de las islas: las lagunas costeras e interiores, los manglares y los bosques secos tropicales.

“En esta isla se concreta el 74% de la población para ser exactos 532 nativos, de igual forma concentra la mayor afluencia de turismo, ya que es allí donde se ubica la infraestructura hotelera. Conformada por 8 grandes operadores y tres Hoteles Ecológicos de nativos que manejan el flujo de turistas y visitantes”.

Capítulo Segundo

ASPECTO DEMOGRÁFICO



Fotografía: Hellen Diaz

Orika es el asentamiento humano más grande de las Islas del Rosario, construido hace aproximadamente 8 años por los nativos ubicados en distintos lugares de la isla, los cuales acordaron concentrarse en el centro de la misma con la finalidad de estar más unidos y organizados. La construcción se hizo en un terreno que hace mucho tiempo fue expropiado. En la actualidad, es lo más parecido que existe en esta zona a una organización comunal dado a la forma como fueron construidas sus casas y el tiempo de construcción. La población nativa de las islas se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con mala calidad de vida, ya que sus habitantes no gozan de beneficios ni disfrutan sus derechos como ciudadanos.

Las Islas del Rosario son un terreno homogéneo, debido a las características poblacionales que presenta, puesto que sus habitantes pertenecen al mismo grupo étnico, provienen de iguales lugares y comparten las mismas costumbres.

El proceso de inserción y poblamiento del territorio que actualmente constituyen estas islas se dio de manera gradual. En un inicio eran pocas las familias que las habitaban, en su mayoría provenientes de Barú, se organizaron de manera informal en estos territorios, ubicándose en lotes de cien metros de frente por doscientos de fondo, los cuales en ese entonces no registraban propietarios. Luego de vivir por más de medio siglo, decidieron buscar mecanismos que les permitieran habitar los predios de manera formal y organizada, conformando así el poblado conocido hoy como ORIKA, el cual cuenta con 66 viviendas y 9 negocios, inmuebles construidos por sus propios habitantes, cuyo número asciende a 532 personas.

De acuerdo al reciente estudio Socioeconómico realizado por la Universidad de Cartagena, podemos anotar que en las 27 Islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, “existe una población nativa que asciende a 718 personas, las cuales conforman unos 189 hogares, integrados por un promedio, de 5 personas por familias, donde el 53% de los habitantes son hombres y el 47% mujeres; 373 personas son mayores de 18 años y 345 menores de edad, se considera que la población isleña es relativamente joven.

Por otra parte, en las Islas podemos encontrar una población flotante de 300.000 personas, (arrendatarios, turistas, trabajadores temporales), anualmente estas personas son pieza clave en la economía de la Isla y disfrutan de sus recursos.

Su nivel de ingresos son mínimos en comparación con otras zonas del país, el nivel educativo indica que en la mayoría de los casos no alcanzan a terminar la básica primaria, muy pocos jóvenes superan la media vocacional por lo tanto presentan inconvenientes a la hora de la ubicación laboral. Situación que contrasta con la población flotante, ya que pertenecen a los estratos más altos del país o del extranjero.

Del total de 718 personas en las Islas, 373 de ellas, es decir el (52%) de los nativos conviven en sus viviendas con un número de personas superior a tres por habitación; 208 de ellas, el (29%), residen en viviendas con pisos en tierra o arena. Específicamente, en Isla Grande donde se concentran

532 personas 261 de ellas, el (49%), conviven en condiciones de hacinamiento, 122 (23%) residen en viviendas con pisos en tierra y arena. Una situación preocupante que se visualiza en todas las islas, es la carencia de servicios públicos domiciliarios, por lo que sus habitantes invierten grandes sumas de dinero en opciones alternativas de energía, como el uso de plantas eléctricas o paneles solares para obtener luz eléctrica. Referente al abastecimiento de agua, traen bongos desde Cartagena o cosechan aguas lluvias; en cuanto al alcantarillado se realizan construcciones de pozos sépticos, pero a la fecha un 48% de la población nativa no tiene estas instalaciones, ocasionando que las condiciones de higiene y saneamiento básico en muchos hogares sean críticas.



En la actualidad, en Isla Grande el tema en que se centra la atención es la tenencia de la tierra y los proyectos de generación de ingresos, situación que causa malestar tanto en el gobierno nacional como en los nativos de las islas, ya que el primero las consideran baldíos de la nación y que forman parte de la reserva natural y ecológica, mientras que estos dicen ser sus legítimos dueños y por ende es una propiedad privada. Las Islas

del Rosario tienen una administración diferente, no están contempladas dentro del POT de Cartagena, para su ordenamiento territorial, situación que afecta la asignación presupuestal para la inversión social de las mismas.

Capítulo Tercero

ASPECTO SOCIOCULTURAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO



Fotografía: Elkin Herazo

Familia.

En las familias de los nativos los hogares y casas se conciben como el legado de sus primeros habitantes donde se concentraron miembros de la familia más allá del padre, madre e hijos, dándole cabida a los nietos sobrinos, hermanos y otros miembros; el 60% de las familias son nucleares, seguidas en su orden por familias extensas y en menor proporción las recompuestas y las unipersonales.

Los hogares de los nativos en la mayoría de los casos se conforman a temprana edad; el estado civil predominante es la unión libre en un 90%,

Estas familias habitan en viviendas “propias”, donde un 30% fueron construidas con materiales perdurables mientras el otro 70% son construcciones en madera y otros materiales como el zinc y el madeflex.

Para estas personas, la familia se concibe como la unidad que le imprime valores a las nuevas generaciones, les transmite todo el legado cultural y estabiliza la vida en comunidad porque es a través de la intervención de los miembros más adultos que se da solución a los distintos problemas.

Teniendo en cuenta que la cotidianidad refleja y enmarca las costumbres que caracterizan a una comunidad, en las Islas del Rosario existen elementos culturales homogéneos que los distingue e identifica con características propias de familias de áreas rurales, como son la preparación de alimentos con carbón, madera y gas propano.

En la cotidianidad de las familias nativas, el manejo del tiempo no presenta grandes diferencias, ni por rangos de edades ni entre días festivos y laborales. Por lo regular, la población le dedica entre 5 y 6 horas a las actividades laborales, mientras que el ocio y su atención personal, ocupan la mayor parte del tiempo, mostrando así una gran oportunidad de reorientar en los nativos el uso del espacio libre, promoviendo que ocupen ese tiempo en tareas más productivas.

Organización social o comunitaria:

En las Islas existen organizaciones sociales, entre las que se destacan EL CONSEJO COMUNITARIO, el cual se constituye en la única organización conformada directamente por todos los miembros de la comunidad, siguen los lineamientos establecidos desde la ley 70, esta regula sus funciones. También podemos encontrar asociaciones de mujeres, grupo de jóvenes y otros.

Dentro de estas organizaciones sociales se pueden encontrar instituciones públicas, tales como **LA CONCENTRACIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO** y los distintos programas del bienestar familiar, instituciones religiosas como una iglesia Adventista Evangélica, Instituciones de Corte Nacional como la sede de Parques Nacionales Corales del Rosario. Existen grupos culturales de danza y teatro, un centro de investigaciones (CEINER), que se encarga de realizar las investigaciones relacionadas con la conservación de las especies nativas.

En mayor medida, las organizaciones comunitarias en esta zona están integradas por mujeres, a pesar del menor tiempo con que cuentan. Por otro lado, encontramos que en las Islas del Rosario los habitantes y la comunidad en general no cuentan con los espacios que le permitan integrarse (iglesia católica, salón comunal,) agravando aún más su forma de vida.

Educación:

La educación es una forma estructurada de socializar, donde el conocimiento, las actitudes y valores de una cultura se transmiten formalmente de una generación a otra, la escuela en el marco de este proceso asume funciones básicas. Primero, en ella se enseña a leer y escribir, de igual modo es donde se enseñan actitudes sociales como la autodisciplina y la obediencia a la autoridad.

La comunidad de Islas del Rosario cuenta con una institución educativa pública (**CONCENTRACION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**), que ofrece desde el preescolar hasta la media vocacional, por lo tanto los miembros de la población deben acudir a instituciones aledañas para cursar los grados restantes. Pese a esto se puede observar un nivel técnico y profesional en algunos miembros de la población, aunque el nivel de la mayoría llega hasta el nivel de primaria, pocos con secundaria y media vocacional, los interesados en culminar el bachillerato deben trasladarse a Barú o Cartagena, lo cual para muchos es algo costoso. Un punto importante para destacar es el manejo de la **CONCENTRACION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**, puesto que la adecuada gestión del rector encargado le ha permitido recepcionar ayudas para mejorar su infraestructura y operatividad, superando situaciones críticas vividas en el pasado.

En Isla Grande, las mujeres están más educadas que los hombres, ya que se han preocupado por adelantar formación secundaria y universitaria, de cada 100 hombres, 12 han terminado la primaria y 11 tienen estudios de secundaria incompleta, mientras que las mujeres los superan en tres puntos.

Otro factor que cobra gran relevancia en la educación de los nativos, son los niveles de inasistencia escolar que presenta la Institución Educativa, aunque registra tendencia a la baja en los últimos años, no deja de ser

una situación preocupante. Un ejemplo claro, se evidencia con el Proyecto CAFAM, dirigido a la población de todas las edades, interesadas en validar los grados pendientes.

Salud:

Dado que las fuentes de empleo formal en la isla es mínima, la vinculación al régimen contributivo es casi inexistente, por lo tanto el 80% de la población se encuentra afiliado al régimen subsidiado, donde el 43% de los usuarios son hombres y un 37% mujeres. En la actualidad la comunidad no hace uso adecuado del puesto de salud por que se están presentando serios inconvenientes con el medico asignado.

Las principales enfermedades que afectan a los nativos son: las virales, (gripas o gastrointestinales), según datos manejados por la Secretaria de Salud Distrital. Estas enfermedades son producidas por el consumo de agua no tratada y la inadecuada disposición de las excretas, entre otros factores.

Los hombres presentan participaciones más altas en inscripciones al sistema de salud contributivo y subsidiado que las mujeres. Los hombres inscritos al sistema de salud subsidiado representan 43% de la población, 6 puntos porcentuales más que la participación de las mujeres. Así mismo, los hombres en régimen contributivo representan 9% de la población, 3 puntos porcentuales más que la participación de las mujeres.

Tradiciones y Festejos: La comunidad no es ajena a los festejos. Al interior de las islas se suelen conmemorar fechas religiosas y patrióticas las cuales se convierten en una forma de diversión y manifestación de sus creencias. Estas fechas suelen atraer a muchos turistas situación que dispara la economía de la zona.

Entre estas fechas son celebradas con especial interés, las siguientes:

- La fiesta de San Pedro y San Pablo (fiesta de los pescadores, se conmemora en la playa, donde se reúnen todas las familias del pueblo).
- Las fiestas patronales o fiestas de la Virgen del Rosario, celebradas por más de 25 años, cuya fecha es en la segunda semana del mes de octubre, a partir de los días 13 y 14, consiste en una procesión

acompañada de una papayera, luego en la noche se termina con música de los picós del pueblo, (equipos de sonido con altos decibeles).

- La temporada de gallos comienza en diciembre y termina con la celebración de la Semana Mayor en Abril, en este tiempo se realizan apuestas y se baila todos los fines de semana.

Tomando como referente lo anterior, se puede inferir que las celebraciones religiosas que se dan al interior de la isla son de carácter católico, aunque carezca de iglesia; no obstante, en los últimos meses del año 2009, hay una leve incursión de la iglesia adventista.

Recreación:

La recreación se constituye en una de las necesidades básicas que demanda la comunidad. El uso del tiempo libre es dedicado a los juegos de mesa, a bailar, pasear e ingerir bebidas alcohólicas. La isla adolece de espacios recreativos que permitan a sus habitantes el disfrute del tiempo libre y compartir actividades que proporcionen adecuadas formas de esparcimiento. A pesar de la carencia de dichos escenarios, los niños, niñas y adolescentes hacen uso de espacios públicos como la plaza, para realizar prácticas deportivas y recreativas. Los niños y niñas no tienen demasiadas opciones de diversión, sus juegos favoritos son el velillo (cuerda), juego de chinas, rondas infantiles, elevar barriletes (cometas), bailar trompo, entre otros.

Los bailes con picó en casetas, son otra forma de recrearse, sobre todo para la población adulta y juvenil, estos bailes se realizan en algunos estaderos del pueblo, frecuentados por las familias y vecinos que departen los fines de semanas. Otro lugar de esparcimiento para los habitantes de la Isla, son las denominadas galleras, en cuyas riñas de gallos se apuesta dinero con frecuencia.

Capítulo Cuarto

ASPECTO ECONÓMICO



Fotografía: Hellen Diaz

Según cifras arrojadas por el estudio socioeconómico adelantado por la Universidad de Cartagena en convenio con la Fundación Surtigas, de abril a julio del presente año, se evidencia que la base económica productiva de la economía isleña, esta estrechamente ligada al desarrollo turístico de la región, y la explotación del ecosistema natural de las 27 islas que componen el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, con fines de un turismo natural y ecológico.

El principal asentamiento en la zona se encuentra en la isla de mayor extensión, isla grande, los nativos (532), tienen allí sus residencias y un ingreso per cápita de \$107.207 mensuales, se calcula que en la isla existe 4 empresas del sector turístico por cada 100 habitantes, las que

repcionan unos 156 trabajadores en promedio. La población económicamente activa es de 171 personas. Lo que indica que el índice de desempleo es bajo en comparación con otras zonas del país y se encuentra en un 9%.

Con una economía basada en el desarrollo turístico, los trabajos y las ocupaciones mas frecuentes para los nativos, son informales, temporales intensas en mano de obra poco calificada por lo que su remuneración económica es mínima. Por ser este un polo turístico, la principal fuente de ingresos de esta economía esta relacionada con la compra y venta de servicios de alojamiento, restaurantes, cafeterías, estaderos, venta de artesanías y servicios varios en general.

Estos hechos sirven para reafirmar que las condiciones de vida de la población nativa son criticas ya que sus habitantes viven en un hacinamiento total, carecen de los servicios públicos domiciliarios y en la mayoría de las viviendas los pisos son de tierra, elemento de gran relevancia en la medición de pobreza y miseria de sus habitantes.

Las actividades económicas que en algún momento fueron pilar de la economía isleña hoy día solo se realizan como actividades complementarias al presupuesto familiar, como es el caso de la pesca, la cual paso de ser generadora de muchos ingresos a ser una pesca artesanal y de subsistencia, igualmente ha sucedido con la agricultura, la cría de ganado, actualmente estas actividades son muy escasas y temporales, se realizan con el fin de abastecimiento.

Capítulo Quinto

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIONES DE BASE VARIABLES CLAVES PARA EL DESARROLLO



Fotografía: Elkin Herazo

¿Qué es una organización social?

Es un grupo de individuos que se identifican con determinados intereses y que deciden actuar en común con el propósito de defender y resolver de manera colectiva problemas compartidos.

Las organizaciones constituyen escenarios donde se elaboran y ponen en ejecución iniciativas y/o propuestas a partir de las cuales se establecen

relaciones (de interlocución, cooperación, de conflicto, de negociación) con distintos sectores de la sociedad y del Estado. En tres palabras, las organizaciones son instancias de representación, de intereses e instrumentos de acción colectiva.

Las organizaciones sociales juegan un papel crucial en la búsqueda de soluciones a necesidades colectivas y de caminos para realizar aspiraciones comunes. Los individuos al compartir un conjunto de intereses y propósitos en torno a su mundo privado y a su papel en la escena pública, encuentran en esa instancia la posibilidad de canalizarlos y realizarlos a través de estrategias de acción y de interacción con otros sectores. Es desde aquí que se refleja la estructura de las organizaciones y la cultura de la comunidad.

Por lo que en este marco de ideas la participación se puede mirar como un instrumento de representación social, pues, los individuos encuentran en estas la posibilidad de resolver sus problemas de manera colectiva sin perder de vista sus aspiraciones individuales.

Las personas toman la decisión de pertenecer a una organización en el momento en que se siente identificado con los objetivos, los propósitos, actividades, metas y resultados que la organización tiene y busca.

En este sentido, el individuo encuentra un canal a través del cual puede materializar sus deseos, y anhelos, aunque es necesario indicar que no siempre existirá una correspondencia exacta entre estos últimos y los presupuestos de la organización. De hecho, esta es creada bajo unos postulados que pueden ir afianzándose o variando según las condiciones del entorno (aspectos sociales, económicos, políticos de la sociedad) y de las necesidades de sus miembros.

Capítulo Sexto

PROCESO ORGANIZATIVO EN ISLA GRANDE



Fotografía: Hellen Diaz

Isla Grande es una comunidad con una gran potencial cultural y un arraigo tradicional propios de culturas negras el cual transversaliza los aspectos de su vida y los procesos organizativos no podían ser la excepción.

Esta comunidad de afro descendientes se reconoce a si misma, como una de las muchas minorías étnicas de Colombia, con el transcurrir del tiempo han construido una forma de vida propia, que le ha permitido satisfacer sus necesidades de seguridad y sustento, su ubicación geográfica le da a la

zona y a sus habitantes un matiz diferencial en comparación con el resto del país.

Esta comunidad de un tiempo hacia acá se ha visto permeada por influencias externas por la presencia de nuevas personas, atraídas por la actividad turística (cadenas hoteleras), instituciones públicas y privadas entre otras, generando en ellos otras expectativas en cuanto a su desarrollo y nuevas formas organizativas que les permitan acceder a una mejor calidad de vida.

Por tal motivo vienen afrontando un proceso orientado a promover al interior de la comunidad organizaciones sólidas que planteen propuestas entorno al tema de desarrollo; frente este tema se han encontrado con un inconveniente ancestral, su cultura, ellos nunca han sido fuertes en procesos organizacionales, por lo tanto no tienen la costumbre de participar en ellas, en las islas el concepto de participación aunque es manejado por un gran número de líderes y personas del común lo cierto es que el derecho a participar es ejercido por muy pocos, para los nativos la participación no tiene la importancia que adquiere en otros contextos, en reiteradas ocasiones los nativos prefieren mantenerse al margen de las discusiones de temas prioritarios. Este derecho de participar y de representación en la mayoría de los casos es delegado a pocas personas que viene ejerciendo un liderazgo ancestral por lo que se puede notar una concentración del poder.

Capítulo Séptimo

ORGANIZACIONES DE BASES COMUNITARIAS



Fotografía: Oscar Martínez

Orika por ser un asentamiento de Afro Colombianos como tal le debe su nombre a todo ese legado cultural, y en especial a una leyenda de Caciques y princesas. El estilo organizativo que existe en este territorio tiene sus bases en la ley 70 de 1993, la cual avala los Consejos Comunitarios como la organización representativa de una comunidad Afro. Se encuentra integrado por todos y cada uno de los miembros de esa comunidad, este Consejo lo representa una mesa directiva que se convierte en la máxima autoridad en el territorio. Esta directiva se elige en asamblea pública y en acto democrático. Todas las demás organizaciones e instituciones que tengan injerencia en esta zona deben contar con la

aprobación y el visto bueno del Consejo Comunitario, al cual le deben realizar una rendición de cuenta periódica.

Las organizaciones comunitarias presentes en las Islas del Rosario son:

- Consejo Comunitario
- El Frente de Seguridad
- Grupo de jóvenes de las Islas del Rosario
- La Asociación de Padres de Familia
- La Cooperativa de Trabajo Asociado Isla Limpia
- La Cooperativa de Trabajo Asociado Cangrejos Azules
- Asociación de mujeres artesanas de las Islas del Rosario

Consejo comunitario: Es la figura legal que representa a un colectivo de personas afro, es la máxima autoridad en el territorio y establece unas acciones y lineamientos en protección y promoción de los intereses de la comunidad. La citada organización viene a representar ante otros estamentos públicos nacionales e internacionales los intereses del colectivo.

En el consejo comunitario de las islas podemos observar que se reafirma la teoría de un liderazgo paternalista y tradicional, ya que sus integrantes pertenecen a las familias con más trayectoria en la isla, que desde siempre han demostrado tener injerencia en los temas de la comunidad.

Esta organización viene a establecer lineamientos y acuerdos al interior de una comunidad que funcionaba sin ella, lo cual representó y representa hasta estos días un reto muy grande. El Consejo Comunitario tiene hoy día mas aceptación al interior de la comunidad, pero no siempre fue así por lo que algunos nativos se atreven a manifestar que el tema de la legalización de los predios y los nuevos proyectos de desarrollos les a ayudado a integrarse como comunidad.

La directiva del Consejo Comunitario está compuesta por 6 nativos tres hombres y tres mujeres (*Ever de la Rosa, José Julio, Filiberto Camargo, Enerina Molina, Zuleima Valencia y Mirna Valencia*), personas que gozan de

mucha credibilidad y trayectoria. La elección de estos cargos se realizó en la plaza del pueblo y con votación unánime eligieron este sexteto, que hoy día es el que representa en todas las negociaciones a esta comunidad. Para este nuevo grupo representar a tantas personas no es fácil y mas cuando se trata de personas que no están acostumbradas a participar en reuniones pero que ante cualquier adversidad si saben manifestar su desagrado. Este proceso ha sido lento pero se avanza satisfactoriamente.

Frente de seguridad: Fue creado por la comunidad en el año 2005 para que este grupo se encargara de mantener las buenas costumbres y el orden, ya que hace dos años se vienen presentando hechos delincuenciales al interior de la comunidad, en el momento de su conformación la comunidad se comprometió a designar unos recursos para subsidiar al grupo pero este apoyo duró muy poco y las personas se desmotivaron. De igual forma este grupo contó en su momento con el apoyo de distriseguridad, el cual le suministro 6 bicicletas para mejorar la movilidad de estas personas, pero con el pasar de los días las bicicletas se designaron para otras actividades y el grupo se desintegró en este momento con el apoyo del grupo técnico de la Fundación Surtigas se ha intentado volver a reunirlo pero hasta la fecha no ha sido posible. Actualmente se encuentra inactivo.

La Asociación de Padres de Familia: Esta organización realiza la veeduría del proceso de enseñanza de los niños, participa en la promoción de algunos eventos organizados en la escuela y trata de servir de puente entre la comunidad y la escuela, procurando una cercanía sincera de ambas partes, ya que a la fecha esta relación es tensa.

La asociación de padres de familia es un grupo de hechos ya que no cuenta con los requerimientos que demanda la ley para este tipo de organización, el grupo esta conformado y se reúne muy esporádicamente, de igual forma que en el Concejo Comunitario maneja un liderazgo paternalista donde una sola persona presenta compromiso con el grupo y asume la responsabilidad de los 7 miembros de la directiva.

La Cooperativa de Trabajo Asociado Cangrejos Azules (ECOGUIAS):

Es una de las organizaciones constituida formalmente, la conforman 11 hombres y una mujer. Se creó como una estrategia para promover la generación de ingresos, la cooperativa ofrece el servicio de guías acuáticos

y terrestres, la actividad es desempeñada en su propio contexto, haciendo uso de los paisajes del bosque seco tropical y de las terrazas coralinas, claro haciendo un manejo adecuado del entorno, se la ofrecen a los visitantes y turistas que llegan a las islas a través de los diferentes operadores turísticos, las guías, además de generar buenos ingresos para los guías, promueven el cuidado ambiental, a través de ellas, las personas prestan un servicio ambiental, que les permite conocer a los foráneos, las bondades de la naturaleza y valorar el ecosistema del Parque Nacional Corales del Rosario.

Esta organización tiene 8 años de fundada, fue una de las primeras en constituirse, sus líderes gozan de mucha credibilidad al interior de la comunidad, junto a otras instituciones participa activamente en el proceso de fortalecimiento que se sigue con las instituciones de Isla Grade. Los Cangrejos Azules, a través del tiempo ha logrado mejorar su funcionamiento, ya que sus líderes ejercen gran influencia en la comunidad y en el grupo como tal, convirtiéndose así, en una de las organizaciones más fuertes, debido a que sus integrantes se dan la oportunidad de seguir preparándose para enfrentar las nuevas propuestas.

Cooperativa de Trabajo Asociado Isla Limpia:

Al igual que los Cangrejos Azules se creó con el fin de ser una estrategia para la generación de ingresos, es una iniciativa de género ya que sus integrantes son doce mujeres. La actividad que comercializan es el servicio de aseo y la recolección de basuras.

Esta organización ha presentado muchos inconvenientes en su funcionamiento y administración, la directiva está y estuvo conformada por mujeres de mucha trayectoria y reconocimiento en la Isla. En estos momentos el grupo se encuentra subcontratado por URBASER, la empresa que le corresponde brindar el servicio en la zona insular. Este convenio ante la nueva reestructuración del grupo, tuvo inconvenientes al inicio para definir el número de personas que participaría en la nueva fase, en los actuales momentos todos los impases se encuentran superados, su organización no es la más estructurada y fuerte, pero con altibajos funciona.

Asociación de Mujeres Artesanas de las Islas del Rosario:

Este grupo es una iniciativa nueva, promovida por el equipo técnico de la Fundación Surtigas, es una propuesta de generación de ingresos a través de la reutilización de material reciclable como es el caso de las bolsas plásticas de diferentes productos que se convierten en materia prima para la realización de carteras y otros elementos decorativos, los cuales se comercializan en la zona y distintas partes del país y del exterior. Este grupo tiene aproximadamente un año y medio de haberse conformado y un mes de su constitución formal, la Asociación de Mujeres Artesanas al igual que la Asociación Isla Limpia, es una propuesta de género, integrada por 17 mujeres nativas las cuales realizan actividades concomitantes a las propias de sus hogares.

Este grupo además de dedicarse a generar ingresos cumplen con una doble función, la primera enseñarle a la comunidad y a sus visitantes el uso adecuado de los materiales reciclables y la segunda que la participación en equipo de mejores resultados, fortalece las condiciones de un colectivo y emocionalmente las personas se sienten mejor cuando participan del grupo y su opinión como la de todos los miembros es importante.

Capítulo Octavo

ANÁLISIS DEL PROCESO ORGANIZATIVO



Fotografía: Rubi Berrio

En el marco de la intervención del proyecto “Agenda de Desarrollo Local de las Islas del Rosario”, en su segunda fase se han venido adelantando mesas de trabajo con las distintas organizaciones, con el fin de identificar sus debilidades y potencializar sus fortalezas, actividades que nos permiten analizar minuciosamente las distintas dinámicas y liderazgos que se dan al interior de estas.

De este trabajo previo, podemos anotar que en los procesos organizativos de las Islas del Rosario, juega un papel prioritario y determinante la confianza y el reconocimiento ancestral de cada familia, debido a que en dichas islas la población nativa se limita a unas diez a quince familias, por

tal razón las personas guardan entre si un parentesco, encontramos las siguientes familias:

De la Rosa, Medrano, Morales, Bertel, Castro, Valencia, Molina, Camargo, Maldonado, Villalobos, Martínez entre otras.

Simultáneamente se ha establecido entre estas familias una especie de jerarquía que tiene su origen en el tiempo, la tenencia y la procedencia de sus ancestros en las islas. En este contexto se visualiza que unas familias tienen más prestancia que otras, y por ende gozan de más confianza, aceptación y respeto convirtiéndose de esta manera sus descendientes, en los principales candidatos para ejercer los liderazgos en las islas.

En el proceso de ejecución de este proyecto se pudo observar que la comunidad de Isla Grande es un tanto apática, a los procesos lo cual puede estar influenciado por el bajo nivel educativo de las personas, la poca presencia del Estado y por sus patrones culturales ya que la cultura afro en otros tiempos no se les permitía participar. Todo esto, sumado a su condición geográfica que genera en la comunidad una coraza con el mundo exterior.

Esta situación resulta un reto por superar en la implementación del proyecto “Agenda de desarrollo local”, dentro del mismo se están generando estrategias para motivar a las personas y trabajar con ellas promoviendo la cultura de la participación, buscando que sean dinamizadoras y se apropien de sus procesos.

Estructura de las Organizaciones: La estructura de las organizaciones sociales de las Islas del Rosario presentan debilidad, por cuanto estas en su mayoría carecen de una misión y objetivos claros que orienten su funcionamiento. Toda organización independientemente de su carácter debe definir una misión y unos objetivos precisos. La primera se debe definir como la razón de ser una organización. Por su parte, los objetivos deben dar cuenta de los propósitos que la animan.

Capítulo Noveno

APRECIACIÓN JURÍDICA Y CONCLUSIONES

Como quiera que se trata de emitir un concepto jurídico entorno a la problemática surgida en las Islas del Rosario, corresponde hacer un breve recorrido por la normatividad vigente inmiscuida en el conflicto a tratar, toda vez que del análisis que de ellas se haga, dependerá en suma la apreciación emitida por los investigadores, por lo cual se trae a colación el concepto del Consejo de Estado ante la formulación de interrogantes que le hace el ministerio de agricultura colombiano, así:

En esta controversia el gobierno colombiano da un paso de salida en firme y el señor ministro de agricultura saliente, el Doctor **Andrés Felipe Arias**, realizó “una consulta” al honorable Consejo de Estado acerca del alcance de la ley 70 de 1993, referente a las comunidades negras y sus derechos y del Código Fiscal Colombiano, la ley 110 de 1912, respecto de los predios calificados como baldíos de reserva de la Nación, en el caso del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, más conocido como Islas del Rosario, situado a 35 kilómetros de Cartagena.

Vale la pena destacar, que el ministro menciona en su consulta, en primer lugar, la disposición del artículo 55 transitorio de la Constitución, que estableció en favor de las comunidades negras, el derecho de propiedad colectiva sobre los terrenos baldíos situados en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la llamada Cuenca del Pacífico, que tales comunidades han venido ocupando en forma ancestral e histórica y aprovechando económicamente de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

El precepto constitucional fue desarrollado por la ley 70 de 1993, en la cual se fijan los requisitos y el procedimiento para hacer efectiva dicha titulación colectiva, siendo precisada en diversos aspectos prácticos por el decreto reglamentario 1745 de 1995. Añade el Ministro que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adelantó el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre los predios de las Islas del Rosario y mediante la resolución 4698 del 27 de septiembre de 1984, determinó que no habían salido del patrimonio nacional y por tanto, eran baldíos reservados. Luego señala el consultante que en otras palabras, el antiguo INCORA, estableció que para el caso de los predios respecto de los cuales

se adelantó el procedimiento de clarificación de la propiedad, no lograron probar los ocupantes de dichos terrenos ninguna de las condiciones

establecidas en el Código Fiscal para negar la condición de baldío de reserva nacional a esos bienes, condiciones que son:

- 1) Que las islas hayan sido ocupadas por poblaciones organizadas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, esto es, antes del año 1912.
- 2) Que los predios han sido apropiados por particulares en virtud de títulos traslativos de dominio en cadena ininterrumpida desde antes de la expedición del Código Fiscal (año 1912).

La mencionada resolución fue confirmada por medio de la resolución 4393 del 15 de septiembre de 1986, en la cual se ordenó además, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con las Islas del Rosario y que en los certificados que expida, deje constancia del carácter de baldíos reservados que tienen los predios de dichas islas.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 2 de mayo de 2001, sobre una acción de cumplimiento promovida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, ordenó al INCORA, entre otras disposiciones, el ejercicio de las acciones y la adopción de las medidas que correspondan en los casos de indebida apropiación de terrenos baldíos de la Nación en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencias del 6 de julio y 7 de septiembre de 2001.

Señala el Ministro que en su momento el INCORA y ahora INCODER, procedieron a adelantar los trámites pertinentes para lograr la recuperación de las islas, so pena de incurrir en un desacato, y que adicionalmente, el Consejo Directivo del INCODER, con fundamento en las facultades que le conferían los artículos 12 numeral 13 y 75 de la ley 160 de 1994, para administrar las tierras baldías de la Nación, celebrar contratos, constituir reservas, adelantar en ellas programas de colonización y regular la ocupación y aprovechamiento temporal de las tierras baldías reservadas, expidió en relación con las islas del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, el Acuerdo 041 de 2006, mediante el cual, entre otras medidas, se facultó al Gerente General de la entidad para celebrar, bajo condiciones sencillas, contratos de usufructo con personas de escasos recursos económicos.

El Ministro finaliza diciendo que las comunidades afro descendientes ubicadas “desde mediados de la década de 1990”, en los caseríos de Orika

e Iraka de la Isla Grande, pretenden la titulación colectiva de los bienes baldíos de reserva ocupados, solicitud que ya fue negada en una oportunidad por el INCODER, y que tales comunidades aducen que el contrato de usufructo establecido en el citado Acuerdo 041, puede ser violatorio de sus derechos reconocidos en la ley 70 de 1993.

Las preguntas que realiza el ministro Arias al Consejo de Estado son las siguientes:

1. ¿Puede el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (en adelante INCODER), adjudicar títulos colectivos de comunidades negras en los términos de la ley 70 de 1993, respecto de bienes baldíos que no se encuentren en las coordenadas definidas en el ámbito de aplicación de dicha ley, de conformidad con los artículos 1º y 2º?. En otras palabras, la ley 70 de 1993 puede habilitar al INCODER para adjudicar títulos colectivos en virtud de la ley 70 de 1993 en baldíos ubicados por fuera de la Cuenca del Pacífico?¹
2. ¿Puede el INCODER expedir actos administrativos de adjudicación de propiedad colectiva de negritudes en los denominados Baldíos de Reserva de la Nación en los términos del artículo 107 de la ley 110 de 1912?. Lo anterior, teniendo presente que tal artículo de manera expresa establece que los bienes Baldíos de Reserva de la Nación, por oposición a los baldíos ordinarios, no son adjudicables.²
3. ¿Debe el INCODER reconocer la calidad de población ancestral con prácticas tradicionales de producción en los términos del artículo 2º, numeral 2, literal b-7 de la ley 70 de 1993 a la comunidad afro descendiente que habita la región de Isla Grande, ubicada en el Archipiélago de Islas de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito Turístico de Cartagena?
4. ¿Debe el INCODER acceder a la solicitud efectuada por las comunidades negras que habitan la región de Isla Grande, ubicada en

¹ La consulta cita los artículos 1º y 2º de la ley 70 de 1993, con las definiciones de la ley, entre las cuales se encuentran la delimitación de la Cuenca del Pacífico y la enumeración de los ríos que hacen parte de la misma.

² Al respecto dispone el Artículo 107 del Código Fiscal Colombiano, Ley 110 de 1912, lo siguiente:

“**ARTÍCULO 107:** Constituyen la reserva territorial del Estado y no son enajenables:

a) **Las islas nacionales de uno y otro mar de la República, y las de los ríos y lagos, de que trata el artículo 45,**

b) Las tierras baldías donde se encuentran las cabeceras de los ríos navegables,

c) Los lotes intermedios que deben dejarse entre los adjudicados conforme al artículo 52 (...);” (Negrillas fuera del texto original).

el Archipiélago de Islas de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito Turístico de Cartagena; encaminada a obtener la titulación colectiva de los bienes Baldíos de Reserva de la Nación allí ubicados e indebidamente ocupados por tal población ?

5. Si en concepto de la Alta Corporación las respuestas a las preguntas número 3 y 4 son afirmativas, la circunstancia de titular colectivamente a las comunidades negras de Isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), como población ancestral con métodos tradicionales de producción, podrá tener repercusiones respecto de la naturaleza jurídica de los demás bienes calificados como baldíos de reserva de la Nación en el mismo archipiélago en los términos del artículo 45 literal b del Código Fiscal?³

6. La celebración de los contratos de usufructo contemplados en el Acuerdo 041 de 2006 expedido por el Consejo Directivo del INCODER para la población afro descendiente de escasos recursos que ocupa Isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), contraviene lo dispuesto en la ley 70 de 1993 respecto de los derechos de este tipo de comunidades?

³ En los términos del Artículo 45 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) “*Se reputan baldíos, y por consiguiente de propiedad nacional: (...) b) Las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado que no están ocupadas por poblaciones organizadas o apropiadas por particulares, en virtud de títulos traslaticios de dominio*”.



MAPA SATELITAL ISLAS DEL ROSARIO

El Consejo de Estado a través del Consejero Ponente **Gustavo Aponte Santos**, en Sentencia del 21 de marzo de 2007, respondió lo siguiente:

1. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER puede adjudicar títulos de propiedad colectiva a las comunidades negras, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 70 de 1993, respecto de bienes baldíos **adjudicables** que se encuentren en zonas rurales ribereñas, diferentes a la Cuenca del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución y el inciso segundo del artículo 1° de la mencionada ley.
2. El INCODER no está facultado para expedir resoluciones de adjudicación de propiedad colectiva a las comunidades negras, sobre *Baldíos de Reserva de la Nación*, ya que tales bienes tienen el carácter de inadjudicables.
3. Dado que los predios de las islas del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Barú, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, constituyen *Baldíos de Reserva de la Nación*, y en tal carácter, no son adjudicables, no es procedente que el INCODER reconozca la calidad de población ancestral, con prácticas tradicionales de producción, a una comunidad negra, para efectos de adjudicarle el derecho de propiedad colectiva sobre determinado predio de las islas.

Adicionalmente, la calidad de un asentamiento histórico y ancestral de una comunidad negra en dichas islas, con prácticas tradicionales de producción, aparece desvirtuado por la Resolución 4689 de 1984, confirmada por la Resolución 4393 de 1986, ambas expedidas por el Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante las cuales se determinó que las islas constituyen baldíos reservados, entre otras razones, por no haberse comprobado la existencia de una población organizada con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal.

4. Por los mismos fundamentos expuestos en el punto anterior, no es procedente que el INCODER acceda a la solicitud de adjudicación de la propiedad colectiva, de una comunidad negra que habita en los caseríos Orika e Iraka en la Isla Grande del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

5. No se presenta la hipótesis planteada en esta pregunta.

6. La celebración de los contratos de usufructo previstos en el Acuerdo 041 de 2006 del Consejo Directivo del INCODER, con personas de la comunidad afro descendiente, de escasos recursos económicos, que habita en los caseríos Orika e Iraka en la Isla Grande del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, no contraviene lo dispuesto en la ley 70 de 1993, respecto de los derechos de las comunidades negras.

No conforme con lo anotado, se logró sustraer un aparte de la Sentencia N°. 11001-03-06-2007-00019-00 (1814) del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 21 de marzo de 2007, la cual se transcribe a continuación: ISLAS DEL ROSARIO - Tienen el carácter de terrenos baldíos y por tanto no inadjudicables. BALDIOS RESERVADOS, Autoridad competente para administrar los BIENES BALDIOS, Entidad competente para administrarlos.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, no está legalmente habilitado para adjudicar el derecho de propiedad colectiva a las comunidades negras, sobre predios que constituyan baldíos de reserva de la Nación, pues éstos son inadjudicables, aún ante ese derecho especial consagrado en la Constitución de 1991, y por consiguiente, en el caso de los predios de las Islas del Rosario, referentes a los caseríos Orika e Iraka de la Isla Grande, no es procedente legalmente su adjudicación. Adicionalmente, se observa que para el otorgamiento del mencionado derecho se requiere, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo transitorio 55 de la Constitución y la ley 70 de 1993, que la comunidad negra haya ocupado histórica y

ancestralmente los terrenos y los haya aprovechado económicamente mediante sus prácticas tradicionales de producción, lo cual no se presenta en el caso analizado, por cuanto, como se vio, para la expedición de la Resolución 4698 de 1984 del Incora, se constató que no existía una población organizada, y en cambio, la ocupación de tal comunidad se vino a presentar a mediados de la década de 1990, según se precisa en la consulta. Es de anotar que el Incoder, con fundamento en su naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, conforme a la norma que dispuso su creación, el artículo 1° del decreto ley 1300 de 2003, tiene capacidad contractual para desarrollar su objeto y sus funciones, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la ley 80 de 1993. Precisamente, en el caso específico de las tierras baldías de la Nación, el numeral 13 del artículo 12 de la ley 160 de 1994 sobre reforma agraria, le atribuye al Incoder la función de administrarlas, dentro de la cual le señala expresamente la facultad de “celebrar contratos”, de manera general, siendo por tanto, viable jurídicamente la celebración de contratos de arrendamiento y de usufructo, con personas ocupantes de las Islas del Rosario, tal como se ha reglamentado por el mismo Instituto mediante el Acuerdo 041 de 2006.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta la información colectada en el marco del presente trabajo, se pueden inferir las siguientes:

CONCLUSIONES

En suma, la investigación permitió establecer que a pesar de existir una población poseedora de terrenos en las Islas del Rosario, a excepción de uno de los nativos, estos no cuentan con títulos idóneos que demuestren el dominio real sobre la propiedad de los inmuebles que alegan tener de generación en generación, por cuanto no se aprecia el título traslativo de dicho dominio.

Si bien es cierto que uno de los nativos tiene una escritura pública del año 1989, donde señala que es propietario de terrenos en las Islas del Rosario, no menos verdad resulta que la ley es clara al afirmar que se deben tener pruebas de la propiedad sobre dichos predios, antes a la expedición de la Ley 110 de 1912 Código Fiscal, situación improbadada hasta el momento del presente litigio. Además, la sola escritura como tal, no representa el dominio real sobre el bien inmueble objeto de litigio, porque según el propietario, esta no se encuentra registrada ante la Oficina de Notariado y Registro de Cartagena, cosa contraria sucede con las Islas del Rosario, las cuales se ordenó a la citada oficina, darles la calidad de baldíos de la Nación, reserva natural y ecológica, inadjudicables e imprescriptibles, además de prohibir su venta.

En desarrollo de las indagaciones, se pudo obtener nota periodística que señala el hallazgo de pruebas documentales que demuestran la existencia de títulos de propiedad sobre las islas del Rosario con anterioridad a la entrada en vigencia del código fiscal colombiano, emitidas por la Corona Española en favor de terceros, las cuales no fueron aceptadas en el proceso, por ser consideradas extemporáneas.

A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que las pruebas no fueron auscultadas por nuestro grupo investigador, habría que entrar a determinar en calidad de que fueron cedidas dichas tierras, por cuanto podría pensarse que de llegar a ser entregadas a manera de encomienda, la Corona Española aún tendría el dominio de sus predios, ya que el Estado recibía un tributo por parte de quien las explotaba, entonces no saldrían de la órbita estatal. Sin descartar la aparente figura de un comodato, el simple derecho de usufructo, o un contrato temporal de arrendamiento, tal como lo hace el Estado colombiano en los actuales momentos, claro está, haciendo una comparación con el Derecho del momento.

No obstante lo dicho, la citada nota periodística señala que los abogados investigadores que representan a la mayoría de nativos y personas que tienen propiedades en las Islas del Rosario, obtuvieron cédulas reales expedidas por la coronal española, las cuales datan del **siglo XVI**, por lo que pretenden lograr demostrar que hubo propiedad privada antes de la

entrada en vigencia de la Ley 110 de 1912, Código Fiscal Colombiano, además que dichos terrenos estuvieron en manos de particulares. Pero al decir del grupo de estudio que realiza el presente trabajo, tal situación no es clara, por cuanto la naturaleza del asunto, es decir el pleito existente es demostrar el derecho a la propiedad sobre las Islas del Rosario y lo que alega la defensa de los nativos, es que las mencionadas islas, según las pruebas colectadas, o sea las cédulas reales expedidas por la coronal española demuestran que las Islas del Rosario en antaño eran conocidas con el nombre de Islas de Barú y lo hoy en día conocido como Barú, se llamaba Islas de Bahaire, de acuerdo al mapa realizado en el año 1780 por geólogos españoles y señala la defensa una serie de títulos traslaticios para la época, los cuales a nuestro entender no se demuestra mediante el árbol genealógico de los nativos, que algunos de ellos sean descendientes de los antiguos propietarios, según las cédulas reales, como tampoco se establece que hubo una compra por parte de los ancestros de los actuales poseedores.

Los terrenos de las islas del Rosario no se pueden titular a los nativos. Desde nuestro punto de vista sería improcedente adjudicar a los nativos de las Islas del Rosario dichos terrenos en forma colectiva, por cuanto se iría en contravía al ordenamiento superior, en su artículo 101, el cual describe los límites de Colombia y establece los terrenos que son propiedad de la nación. Si se observan tanto el literal 3° como el 4° de la citada norma, encontramos que “Forma parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Isla de Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen”.

“También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la orbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales”.

Como se puede apreciar, las Islas del Rosario podrían enmarcarse en la orbita del mar territorial de la Nación, se entiende por este, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, como “Zona del mar adyacente a la costa de un Estado, en la que este ejerce su soberanía”. La soberanía se define como la calidad de soberano, que ejerce autoridad independiente, es la cualidad del poder político de un Estado o de un organismo que no está sometido al control de otro Estado o de otro organismo. Nótese que en las Islas del Rosario hay presencia estatal, bien sea con sus autoridades tanto militares como policivas y administrativas a través de un corregidor, entre otros entes.

En consonancia con lo dicho, se resalta que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adelantó el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre los predios de las Islas del Rosario y mediante la resolución 4698 del 27 de septiembre de 1984, determinó que no habían salido del patrimonio nacional y por tanto, eran baldíos reservados.

Las islas del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Barú, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, constituyen *Baldíos de Reserva de la Nación*, y en tal carácter, no son adjudicables.

Sin apartarse de lo anotado, según el artículo 107 del Código Fiscal Colombiano, Ley 110 de 1912, constituyen la reserva territorial del Estado y no son enajenables:

- a) **Las islas nacionales de uno y otro mar de la República, y las de los ríos y lagos, de que trata el artículo 45 del Código Fiscal.** (Se transcribe más adelante).
- b) Las tierras baldías donde se encuentran las cabeceras de los ríos navegables.
- c) Los lotes intermedios que deben dejarse entre los adjudicados conforme al artículo 52.

En los anteriores términos, señala el Artículo 45 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) “Se reputan baldíos, y por consiguiente de propiedad nacional:

“Las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado que no están ocupadas por poblaciones organizadas o apropiadas por particulares, en virtud de títulos traslaticios de dominio”.

Así mismo, El Artículo 23 de la ley 388 de 1997 habla de Baldíos Urbanos, concepto que no se puede aplicar en las Islas del Rosario, por ser **Baldíos y Reserva Natural**.

Se demuestra entonces, que hay un conflicto de intereses frente a los nativos, ya que en la legislación colombiana, Ley 110 de 1912 artículo 107 o Código Fiscal Vigente, los terrenos que conforman las islas nacionales de uno y otro mar constituyen reserva territorial del Estado y no son enajenables. No pueden adquirirse por prescripción, venta y no son adjudicables.

Tomando como punto de partida un aparte de la Sentencia N°. 11001-03-06-2007-00019-00 (1814) del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 21 de marzo de 2007, en el cual indica que se requiere, de acuerdo con lo

dispuesto por el artículo transitorio 55 de la Constitución y la ley 70 de 1993, que la comunidad negra haya ocupado histórica y ancestralmente los terrenos y los haya aprovechado económicamente mediante sus prácticas tradicionales de producción, lo cual se dijo antes que no fue demostrado por los nativos, porque no evidenciaron dichos medios productivos, ni demostraron títulos traslaticios de dominio, adicionado a que muy a pesar, de aducir que tienen una propiedad derivada de sus ancestros, estos territorios no cuentan con un cementerio común donde reposen los restos mortales de sus ancestros, mucho menos se apreciaron tumbas en los patios de las viviendas donde habitan los actuales poseedores; recuérdese que en la antigüedad muchas comunidades enterraban a sus difuntos en los patios de sus casas, tal cual aconteció con los raizales o nativos de la isla de San Andrés y Providencia, donde aún se encuentran las fosas fúnebres de los difuntos ancestrales, sumado a la propia identidad cultural de los nativos tanto antiguos como actuales.

Con base a los argumentos anteriores, consideramos que Los terrenos baldíos de las Islas del Rosario deberán restituirse al Estado. Luego entonces, se colige que resulta para algunos contra producente, el hecho de que alguien deba pagar en calidad de arrendatario, por algo que construyó con recursos propios, lo que a la lógica indica que hubo un detrimento patrimonial frente a la inversión realizada, desmedro económico que se acrecenta aún más, cuando el Estado expropia y adquiere la condición de arrendador de inmuebles que sabe que existen, pero que nunca construyó; estamos de acuerdo con esa hipótesis, pero no compartimos como se dijo antes, el hecho de titular las Islas del Rosario a sus poseedores actuales, por lo cual se planteará a continuación una posible salida al conflicto.

Ahora bien, se tiene la expropiación por parte del Estado colombiano y el usufructo de los inmuebles en calidad de arrendatarios por parte de aquellos que hacen de las Islas del Rosario un atractivo turístico, lo que a la postre le originará ingresos económicos que les permitirían de alguna forma recuperar en parte el dinero invertido a través del novedoso sistema; pero a nuestro decir, que sucede entonces con el residente nativo, ese representante de la clase baja que desde “décadas” ejerce la posesión de las tierras y que ello significa un *modus vivendis*, fuente de progreso y convivencia social, ya que ese lugar fue el escogido para vivir con sus familias, porque las condiciones de aquel entonces se lo permitían, nótese que a diferencia de aquellos, estos no ejercen actividad económica sobre su “posesión”, ni que decir de la forma de vida que llevan en las islas, la

situación anterior nos indica que estamos frente a un tema espinoso que amerita especial atención estatal.

La intervención del Estado colombiano en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena, a pesar de ser tardío en el sentido de la prolongada y antañona estadía de las personas que allí residen, sumado a serios requerimientos de entes judiciales que ordenaban intervenir ese sistema insular por ser considerados baldíos y reserva de la Nación, puede ajustarse a derecho, debido a la categorización que sobre esta parte del territorio se tiene en nuestro ordenamiento superior y normas jurídicas posteriores que regulan la materia.

A nuestro parecer, el intervencionismo estatal no es del todo mal, siempre que ese Estado se apersona de manera integral de la problemática surgida con su actuación, en ese orden de ideas, habría cabida para la indemnización y la reubicación frente a la expropiación de los poseedores de inmuebles en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena; así mismo, debe propenderse por la conservación y presentación material de las construcciones que se encuentran en cada una de las islas que componen dicho archipiélago.

Si bien es cierto que el Estado colombiano pretende recuperar el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, este debe valerse de todas las herramientas jurídicas a su alcance, pero también es verdad que sin desconocer los Derechos de quienes están usufructuando la posesión de los predios objeto de litigio, quienes han contribuido al sostenimiento y permanencia de los mismos, porque de no ser así, el embate del mar habría acabado con ellos, hasta convertirlos en meros bancos de coral.

Para finalizar, señalamos que las Islas del Rosario se encuentran ubicadas en una de las 51 áreas naturales protegidas con las que cuenta Colombia.

Hacen parte de uno de los 38 Parques Nacionales Naturales, por lo tanto son territorios utilizados para la conservación del ecosistema y con fines de la explotación de un turismo ecológico. Por tal motivo cuenta con una administración especial encabezada por **INCODER, CARDIQUE** y Parques Nacionales, los cuales tienen el manejo de las tierras y de las zonas de bajamar. Sus arrecifes de coral, pastos marinos, manglares y lagunas costeras fueron declarados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (**INDERENA**), como Parque Nacional Natural en 1977, con el fin de conservarlos, estudiarlos y disfrutarlos. El parque es un valioso patrimonio natural de los colombianos.

ANEXOS

NÚMERO UNO

MAPA DE COLOMBIA: UBICACIÓN DE LAS ISLAS DEL ROSARIO



NÚMERO DOS

VISITA A LA ALCALDIA DE CARTAGENA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2009

¿Con base en que ordenaba los desalojos la Alcaldía de Cartagena a los habitantes Islas del Rosario?

Nos informaron funcionarios de la Alcaldía de Cartagena, Que el proceso Administrativo para estimar las calidades del bien inmueble lo adelanta el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INCODER bajo la declaratoria de Bienes Baldíos o Reservas Naturales, luego de adelantado todo el proceso e interpuestos los recursos, agotado esto enviaban la comisión a la Alcaldía, Con base en esta comisión era el Alcalde quien asignaba podría ser al asesor del Despacho o al Alcalde de la Localidad 1.

Nos aclararon que la Alcaldía tiene la competencia de la restitución de los bienes de uso público de (Art. 32 Código de Policía).

“Artículo 32.- Los funcionarios de policía están obligados a dar sin dilación el apoyo de su fuerza por propia iniciativa o porque se les pida directamente de palabra o por voces de auxilio, a toda persona que esté urgida de esa asistencia para proteger su vida, o sus bienes, o la inviolabilidad de su domicilio, o su libertad personal, o su tranquilidad.”

El Artículo 23 de la ley 388 de 1997 habla de Baldíos Urbanos este no se puede aplicar en las Islas del Rosario por ser **Baldíos y Reserva Natural**.

Artículo 23°.- Formulación de los planes de ordenamiento territorial. [Reglamentado por el Decreto Nacional 1686 de 2000](#) En un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las administraciones municipales y distritales con la participación democrática aquí prevista, formularán y adoptarán los planes de Ordenamiento Territorial, o adecuarán los contenidos de ordenamiento territorial de los planes de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. En lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del plan de Ordenamiento, las administraciones municipales y distritales deberán iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste. [Ver el Decreto Nacional 879 de 1998 y 1420 de 1998.](#)

En la formulación, adecuación y ajuste de los planes de ordenamiento se tendrá en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente.

Parágrafo.- En los municipios en los cuales no se formulen los planes de ordenamiento dentro de los plazos previstos, las oficinas de planeación de los respectivos departamentos, podrán acometer su elaboración, quedando en todo caso los proyectos correspondientes sujetos a los procedimientos de concertación y aprobación establecidos en esta Ley. Para la formulación correspondiente dichas oficinas podrán solicitar el apoyo técnico del Ministerio del Interior, el Viceministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, el Inurbe, el IGAC y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el Ingeominas y las áreas metropolitanas, para los casos de municipios que formen parte de las mismas. Igualmente harán las consultas del caso ante las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre esos municipios, en los asuntos de su competencia.

Igualmente las oficinas de planeación de los respectivos departamentos con el apoyo de las entidades nacionales deberán prestar asistencia técnica a los municipios con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes en la elaboración del plan. [Ver el Decreto Nacional 879 de 1998](#) , [1420 de 1998](#) y [150 de 1999](#).

BREVE RESEÑA DEL CASO

Cartagena es ahora escenario de estrategias del Estado para vulnerar los derechos ancestrales de comunidades negras asentadas en estos territorios desde tiempos inmemoriales.

Según denuncias allegadas a Actualidad Etnica, a principios del mes de agosto, funcionarios del Incoder hicieron firmar y poner huella dactilar a los adultos mayores Sixto Silgado y José Luis de la Rosa (ambos analfabetas), quienes residen desde hace más de 50 años en el predio Caño Ratón en Isla Grande, Islas del Rosario.

Aprovechando la zozobra que experimentan los habitantes históricos de estas islas por la negativa del gobierno a reconocer sus derechos territoriales amparados por la Ley 70, dichos funcionarios se acercaron a las casas de estas humildes personas y les dijeron que lo mejor era solicitar un contrato de usufructo individual para evitar ser expulsados de su territorio, y además, les ofrecieron el mejoramiento de sus viviendas a cambio de firmar el documento.

Dichos contratos de usufructo territorial tienen perversos efectos sobre los derechos de esta comunidad afro colombiana, dado que al solicitarlos se renuncia a la posesión histórica y, a una Acción de Tutela interpuesta por el Consejo Comunitario Afro descendiente de las Islas del Rosario.

La Acción de Tutela, actualmente en proceso de revisión por parte de Corte Constitucional, fue presentada luego de que el Ministerio de Agricultura negara la solicitud de titulación colectiva.

Según fuentes que pidieron no ser identificadas, “se trata de un juego sucio del Ministerio de Agricultura, pues con la carta que hicieron firmar buscan dividir el proceso colectivo de esta comunidad negra y vulnerar otro derecho fundamental: la” acción de tutela”.

La comunidad está a la espera de una respuesta de la Corte Constitucional o, en su defecto, buscará la negociación de un contrato de usufructo pero de carácter COLECTIVO, que respete sus derechos especiales como comunidad afro descendiente, consagrados en la Ley 70 de 1993 y en la Constitución Política Colombiana.

Aunque los funcionarios del Incoder no le dejaron copia del documento que hicieron firmar a los abuelos, fuentes cercanas a Actualidad Étnica tuvieron la oportunidad de conseguir la copia en el Incoder de Cartagena

Según las mismas fuentes, “es una lástima que todavía tengamos por funcionarios públicos a un grupo de abogados tinterillos como los que antaño confundían y amenazaban a los terrazgueros y colonos para beneficiar a los grandes latifundistas.

Además, según las mismas fuentes, resulta sospechoso que la solicitud de un permiso para la construcción de un tanque de recolección de agua potable para el pueblo de Orika, compuesto por unos 400 habitantes nativos, haya tenido una respuesta negativa por parte del INCODER y de Parques Nacionales.

Se preguntan al respecto: ¿Será que condenándolos a la pobreza, el destierro y a la deshidratación buscan sacarlos de las Islas y mandarlos a los cinturones de miseria en Cartagena?

»“Dame los hechos y te daré el Derecho”. Según un documento del Colectivo de Abogados de Justicia, los hechos son los siguientes:

En 1984 el INCORA (ahora INCODER), concluyó el proceso de clarificación de la propiedad de aquellos predios que conforman el archipiélago de las Islas del Rosario, declarando que dichos predios nunca habían salido del patrimonio nacional y que, por tanto, constituyen baldíos reservados de la nación cuya propiedad no puede ser transferida por el Estado a particulares.

En 1999, la Delegatura de Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación inició una acción de cumplimiento contra el INCORA, por no haber seguido el proceso de deslinde y desalojo de las tierras indebidamente ocupadas en las Islas del Rosario que, de conformidad con la ley, debía suceder a aquél de clarificación de la propiedad.

Dicha acción fue resuelta favorablemente en ambas instancias, reiterándose el carácter de baldío reservado de los predios. En 2003, la comunidad negra de las Islas del Rosario, conformada por alrededor de 600 nativos y 170 familias que han habitado tradicionalmente estos territorios, creó el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Islas del Rosario.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2006, el representante legal del Consejo presentó formalmente ante el INCODER una solicitud de titulación colectiva del terreno ocupado ancestralmente por la comunidad, en los términos previstos por la ley 70 de 1993 y por el Decreto 1745 de 1995. El 2 de mayo y el 5 de septiembre de 2006 el representante legal del Consejo formuló ante el INCODER sendos derechos de petición para verificar el estado de la solicitud.

En la primera respuesta se informó que el trámite se había iniciado con la apertura del expediente, mientras que en la segunda se hizo un resumen de las normas que según el INCODER eran aplicables al caso y según las cuales las tierras solicitadas son inadjudicables.

Ante la ausencia de una respuesta definitiva, en enero de 2007 se formuló un tercer derecho de petición. Sin embargo, el INCODER tampoco resolvió de fondo en esta ocasión la solicitud de la comunidad, y por el contrario informó al Consejo Comunitario que el proceso de titulación colectiva no podría ser adelantado, debido a que las Islas del Rosario eran baldíos reserva de la Nación.

En 2006, el INCODER fue facultado para celebrar, por un lado, contratos de arrendamiento con los propietarios de las casas de recreo ubicadas en las Islas, y por el otro, contratos de usufructo con los isleños de escasos recursos económicos.

Desde entonces, los funcionarios del INCODER han intentado persuadir a los miembros de la comunidad para que firmen contratos individuales de usufructo por ocho años con el Estado, bajo el argumento de que es su única opción para permanecer en las Islas. Sin embargo, los miembros de la comunidad se han negado a firmar dichos contratos, hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de titulación colectiva.

El INCODER ya ha entregado en arriendo aproximadamente veinte predios ubicados en las Islas a los poseedores de casas de recreo y hoteles, aún cuando la mayoría de estas construcciones se encuentran ubicadas en las tierras que la comunidad reclama como suyas y que en muchos casos son ocupadas parcialmente por nativos.

No obstante, ni el Consejo Comunitario ni ninguno de sus miembros ha sido consultado o siquiera informado acerca de las asignaciones de dichos

predios. Adicionalmente, el INCODER ha otorgado el manejo de aproximadamente veinte predios a otras entidades del Estado, particularmente la Unidad de Parques Nacionales. Dichos terrenos también están incluidos en la solicitud del Consejo, el cual tampoco ha sido consultado o informado al respecto.

¿Qué derechos se han violado?. Según la misma fuente, la Acción de Tutela fue negada en primera y segunda instancia. El Consejo Comunitario de las Islas del Rosario ha denunciado que el Estado colombiano les ha vulnerado sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, así como los derechos de la comunidad a la consulta previa, a la existencia, a la integridad cultural y a la autonomía, por las razones que se resumen a continuación:

En primer lugar, se viola el derecho de petición de la comunidad, teniendo en cuenta que hasta la fecha el INCODER no ha respondido de fondo la solicitud de titulación colectiva de las tierras ocupadas ancestralmente por la comunidad, no ha explicado las razones por las cuales ha incumplido los términos legales establecidos para el efecto, ni tampoco ha señalado una fecha en la que responderá.

En segundo lugar, se vulnera el derecho al debido proceso de la comunidad y de sus miembros, de un lado, porque la ausencia de respuesta de fondo a la solicitud de titulación colectiva implica un incumplimiento de los términos establecidos por la ley para resolverla, de otro lado, porque la adjudicación a terceros de los predios objeto de la solicitud implica disponer de un derecho cuyo reconocimiento está pendiente, y finalmente, porque el Consejo Comunitario y sus miembros no han sido debidamente notificados de los procesos administrativos realizados sobre los predios ocupados por los nativos.

En tercer lugar, se viola el derecho a la consulta previa de la comunidad, teniendo en cuenta que el INCODER no ha consultado al Consejo Comunitario acerca de las decisiones de adjudicación a terceros y de desarrollo de otros procedimientos administrativos sobre los predios ocupados por la comunidad y solicitados en propiedad colectiva.

En cuarto lugar, se vulnera el derecho a la existencia de la comunidad, ya que la adjudicación a terceros de los predios que habita y que ha solicitado a título de propiedad colectiva constituye un atentado contra la conservación del territorio ocupado por la comunidad y pone en riesgo sus medios de subsistencia económica.

En quinto lugar, se vulnera el derecho a la identidad cultural de la comunidad y sus integrantes, en la medida en que las acciones y omisiones del INCODER afectan la relación de la comunidad con su territorio, lo cual se traduce en un impacto negativo para su patrimonio cultural.

En sexto lugar, el INCODER vulnera el derecho a la integridad cultural y social de la comunidad, pues ha puesto en riesgo su equilibrio y cohesión social.

En séptimo lugar, el INCODER vulnera el derecho a la autonomía de la comunidad, al disponer a su arbitrio del territorio dentro del cual este grupo humano ha desarrollado su cultura tradicionalmente.

Finalmente, al negarse a resolver de fondo la solicitud de titulación colectiva formulada por el Consejo Comunitario, el INCODER también ha desconocido el deber constitucional de aplicar la excepción de inconstitucionalidad en todos aquellos casos en los cuales la misma procede.

Estado actual del proceso.- La acción de tutela fue presentada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá a comienzos de noviembre de 2007. El 27 de noviembre de 2007 fue proferido el fallo de primera instancia, en el cual se negó el amparo solicitado.

Según la Sala Civil del Tribunal, tal y como lo reconoció el propio INCODER en el proceso de tutela, éste sí resolvió de fondo la solicitud de titulación colectiva, al dar respuesta a los derechos de petición del Consejo Comunitario indicando las razones jurídicas por las cuales la titulación no es procedente.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que, dado que la solicitud de todos los demás derechos invocados en la tutela dependía de la ausencia de respuesta de fondo a la solicitud de titulación colectiva, y que no es labor del juez de tutela estudiar la validez del contenido de la respuesta del INCODER, debía negarse el amparo solicitado.

Esta decisión fue impugnada por los accionantes, quienes consideran que, si bien el juez de primera instancia entendió el contenido y alcance del problema jurídico que planteaba el caso, el amparo no debió ser denegado.

Para los accionantes, la respuesta del INCODER analizada por el Tribunal no cumple con los requisitos necesarios de oportunidad, notificación, claridad, precisión y congruencia, ya que la misma dice responder un derecho de petición distinto de la solicitud de titulación colectiva, se refiere genéricamente a la normatividad presuntamente aplicable al caso, no dice en ningún lugar que se trata de una decisión respecto de una situación concreta, no formula con precisión una decisión respecto de una situación concreta, no señala los recursos que podrían ejercerse contra la comunicación.

Pero además, incluso si dicha respuesta pudiera considerarse como una respuesta de fondo, la tutela debería proceder en todo caso como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable consistente en la violación de los derechos fundamentales invocados, violación que podría tener lugar en el lapso de tiempo que transcurriría mientras que los accionantes demandaran la nulidad de la respuesta del INCODER ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El 28 de enero de 2008, la impugnación fue decidida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, confirmando el fallo de primera instancia. En lo esencial, la sentencia de segunda instancia reitera de manera sintética los argumentos esbozados por el Tribunal Superior, sin responder a los argumentos planteados por los accionantes en la impugnación.

La sentencia ordenó tal y como la ley lo exige para todas las sentencias de tutela remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, que según la ley, la Corte puede optar por hacer o no hacer.

NÚMERO TRES

ENTREVISTA A JOSE LUIS DE LA ROSA TORRES, NATIVO DE LAS ISLAS DEL ROSARIO.

Habla la doctora ELVIRA DEMARES, explicando que es un trabajo de investigación por parte de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo, en donde queremos una información acerca de la propiedad de ustedes para poder hacer un estudio acerca de su situación jurídica ya que somos estudiantes de la facultad de derecho de esta institución.

Preguntas.

¿Qué tiempo tienen ustedes de residir en la isla?

¿Tienen o no títulos de propiedad?

¿Cuanto tiempo tienen sus ancestros y si estos poseen títulos de propiedad?.

¿Que tiempo llevan aquí y si estas tierras fueron heredadas de la corona por cédula real de los reyes de España o si ustedes se acentuaron aquí?.

Queremos que usted nos refiera a su estilo, toda esa historia, ¿cómo se enteró, de lo que le contó su papa o el papa de su papa, ósea que información nos puede dar, ya que usted es la persona más vieja en este sitio?.

Preguntado. ¿Ustedes son propietarios de esta isla o la heredaron por ancestros y desde cuanto tiempo la tienen?.

Respondió: De parte mía tengo 84 años de estar aquí, soy el nativo más viejo que hay en este lugar, porque los otros nativos se han muerto, los padres míos tuvieron una finca grande (30 hectáreas), aquí en las Islas del Rosario, aquí nací. Tengo 42 años con cuatro meses de estar cuidando estas tierras. Los primeros que estuvieron aquí fueron mis bisabuelos y después le quedó a mi abuelo y luego a mi papa.

Preguntado. ¿De que zona específica eran dueños?.

Respondió: Halla en la punta, donde revienta el mar, de este lado y del mar de aquel lado.

Preguntando. ¿Cuántas generaciones antes de usted pasaron de su familia, en cuanto a la tenencia de estas 30 hectáreas de tierras?.

Respondió. 13 tíos, todos murieron, yo soy nieto de toda esa generación que hubo.

Preguntado. ¿Cuanto tiempo tienen de estar aquí, desde sus ancestros hasta acá?

Respondió. Usted sabe que cuando la familia es larga uno no da cuenta de todo, yo le doy hasta donde alcance, mi bisabuelo se llamaba CRISTOBAL DE LA ROSA BADEL, mi abuelo se llamaba FRANCISCO DE LA ROSA y mi padre se llamaba VICTOR DE LA ROSA.

Preguntado. ¿Usted dijo que usted tiene 42 años de estar cuidando estas tierras es decir que esto tiene dueño?

Respondió: El dueño de donde yo vivo es BLAS GARCIA, nunca me ha pagado un peso, esto hoy en día es del INCORA, esto ya está todo partido por el INCORA, yo quiero que me den mi parte para hacer el rancho, estoy enfermo me hecho siete operaciones,

Preguntado. ¿La tenencia de esta tierra de isla grande es del INCORA?

Respondió si es del INCORA.

A usted no le han resuelto su situación después de ser propietario, usted no tiene nada. ¿Que le ha dicho el INCORA al respecto para solucionarle su problema de vivienda, le va a comprar la posesión o lo van a reubicar aquí mismo en las Islas del Rosario?

Respondió: Como usted sabe las palabras no es como haciendo de una vez , los dichos no son al mismo tiempo que se hacen, entonces están diciendo que van hacer mi posesión y me van a dar una plata, pero, no se todavía porque con la lengua se puede hablar lo que quiera, pero se quiere es hechos, pero no se ha visto nada , no hay nada escrito pero no han habido acciones que favorezcan, no voy a salir de aquí hasta que me solucionen mi situación, tengo derechos adquiridos , quiero que actualmente me den un terreno para vivir tranquilamente allí, para trabajarla con mis hijos y ahora la gente se está metiendo, sin hablar con nadie y nada, ya tienen algunos horcones parados ahí y eso no puede ser hasta que se arregle esto.

Y creo que debo tener posesión por prevalencia de ese terreno, por todo lo explicado. Por ser el más antiguo de aquí. Aquí me conocen como el Pollito.

Preguntado: ¿donde están el resto de los nativos de la edad suya, o usted es el último que queda?

Respondió: Si soy el último, ya de la edad mía no hay ninguno, todos han muerto aquí y además han salido de aquí, los que pueden dar cuenta de todo esto son los tíos míos y todos se acabaron ya.

Preguntado. ¿Donde están esos señores o esas personas que han vivido aquí de la edad suya para donde se han ido, me imagino que los hijos se los han llevado con ellos?.

Respondió: Una parte están en barú otra en Cartagena, están regados en esos sitios.

Preguntado. Podemos averiguar si algunos de estos señores se pueden localizar ya sea en Cartagena o en barú.

Respondió. Aquí hay una señora que también es de edad, le dicen la NENA MOLINA, también tubo tierras de sus padres, su papa fue NICOLAS MOLINA, ellos tuvieron tierras aquí y vive más adelante y está cerca.

El señor vendió todo, está cuidando esas tierra y a la espera que lo reubiquen o le den una solución a su situación.

Nos trasladamos donde la Señora que le dicen la NENA MOLINA, se negó a la entrevista, reside al lado del colegio, allí se encontraba una sordomuda, no se pudo realizar indagación alguna.

Se entrevista a la señora Juana de Dios Molina, se le pregunta:

¿que edad tiene?

Respondió: 66 años.

Que nos puede decir de la propiedad de estas tierras, que ustedes reclaman como suyas, como ha sido en su caso la tradición, en manos de quien pasaron?. ¿Como adquirió esto, de su familia? ¿quien fue la primera persona que llevo aquí?.

Respondió: Tenemos años de estar aquí, no existía nada, esto era lleno de pura pringamoza, tomábamos agua gorda.

¿Sus ancestros en que año llegaron?

Mi papa se llamaba *Nicolás Molina*, tenía un documento que demuestra su propiedad, la tiene un nieto en Cartagena.

Entrevista sostenida con la señora *Enerina Molina*, tiene 54 años de edad.

Estamos averiguando sobre la propiedad ancestral que ustedes han tenido aquí en las Isla del Rosario.

Respondió: La propiedad ancestral la usan los mayores de uno, por lo menos aquí donde nos encontramos en *ORIKA*, si soy heredera de estas tierras, pero las escrituras madres las tienen o las usan mis tías en Cartagena, pero los ancestros no se median, y vendían tanto la tierra de adelante como la de atrás, sin pensar en las generaciones que venían atrás, no se preocupaban por la posesión. Lo que los anteriores vendieron, nosotros los poseedores de las tierras nos mandaron a desocupar que no es lo justo.

Preguntando: ¿Quiénes de sus ancestros vivían en estas tierras?

Respondió, mi abuelo fue quien vivió en estas tierras, se llamaba *Nicolás Molina*, ahora estamos pasando necesidad porque el gobierno nos quiere sacar.

Preguntado. ¿Ha venido el gobierno hacerle entrevistas?

Respondió: Nunca antes habían venido, sólo desde el 2007, nos comenzaron a molestar al ubicarnos aquí, diciéndonos que tenemos que firmar un contrato de usufructo, lo que pasa es que ese contrato no nos conviene por que nos limita a unos metros y por ello no lo vamos a firmar.

Pregunta. ¿Que tiempo tiene aquí?

Respondió: Mi papa 74 años, mi abuelo que murió 64, yo 54 años.

Preguntado: ¿Ustedes como nativos tienen cementerio?

Respondió: No, aquí no se entierran los nativos, aquí se enterraron fue a los indios.

Se le preguntó, como se llamaban los indígenas que vivieron allí y donde quedaban los cementerios, respondió que donde quieran que cavaban la tierra encuentran restos, huesos de los indígenas y vasijas de barro.

Mis padres me contaron que mi abuelo vino a la isla, ellos eran dueños de media isla, a mi abuelo le gustaba pescar, sembrar, un día mi abuelo

empezó a colocar rosas y así empezaron a delimitar, estas tierras eran deshabitadas empezaron a poseerlas, se respetaban las posesiones.

Preguntado: ¿Alguien les dijo que no podían poseer estas tierras?.

Respondió. Aquí en estas tierras no había nada, salían a pescar y llegaban a Barú y aquí a resguardarse, así empezaron.

El señor *Marcelino, Andrés Gómez, Sara Molina, Cristo de la Rosa, Antonio, Tomas González, Santiago Julio, Teo Gómez, la señora Luisa Gómez*, todos estos son dueños o ancestros, que aquí tuvieron tierras, ahora están sus hijos.

Preguntado: ¿Desde el tiempo que están aquí, alguna vez ha venido la autoridad a decirles que esto no lo pueden poseer?.

Respondió: Nunca. Cuando vienen aquí no dicen nada, solo que nosotros no tenemos derecho a muelle, sólo los poseedores de mala fe, como le decimos nosotros los nativos.

Preguntado: ¿porqué se les dio por vender a la gente del interior del país?.

Respondió: La razón no la conozco porque estaba pequeña.

Se entrevistó al señor *Pacheco*, quien expresó:

Los indios que vivieron aquí se llamaban *Codego*, en Barú también vivieron estos indios, por ello el nombre, ya que el indio principal se llamaba Barú Codego, de hay su nombre. Cuándo llegaron los nativos ya no había indios, cuando se habitó esto no había nada, esto eran puros frutales, los nativos más antiguos, *José Luis* tiene 95 años, los *Molina* fueron descendientes, se metieron y tomaron posesión.

Preguntado: ¿Los indios tuvieron títulos de propiedad?.

Respondió: Si, en las islas de Barú le dejaron títulos a los nativos, pero esos papeles están en España.

NÚMERO CUARTO**ENTREVISTA AL DOCTOR ANTONIO URQUIJO EXSECRETARIO DE GOBIERNO EN EL PERIODO DEL DR. NICOLAS CURI VERGARA COMO ALCALDE DE CARTAGENA**

Abril 18 de 2009.

Doctor Urquijo, ¿Que nos puede decir sobre los desalojos en las Islas del Rosario?

Respuesta. Recibí DESPACHOS COMISORIOS del Ministerio de Industria y Comercio, donde se ordenaba el desalojo, restitución y recuperación en predios de la Isla de Barù. También le informo que al alcalde de la localidad JUAN ALIES, le fue asignada la recuperación de 12 inmuebles en las ISLAS DEL ROSARIO, de los cuales se recuperaron 4, los demás pusieron tutela y se paralizaron los desalojos.

¿Es cierto que los habitantes están arrendados?

Respondió: Luego los habitantes que quedaron firmaron un contrato de arrendamiento donde se reconocía la propiedad del Estado como señor y dueño, las cuatro recuperaciones hechas, se dieron así:

Una voluntaria.

Dos demoliciones.

Una recuperación la hizo directamente el alcalde **NICOLAS CURI VERGARA**, nombrando una comisión de garante, se hizo un inventario y se selló la vivienda.

NÚMERO CINCO

ENTREVISTA A LA SEÑORA MARIANA GONZALEZ CHIQUILLO



Entrevista sostenida con la señora *MARIANA GONZALEZ CHIQUILLO*, con 62 años de edad, quien manifestó haber llegado hace 37 años al poblado de Orika en Isla Grande, el mayor asentamiento humano que tienen las Islas del Rosario, allí construyó su pequeña vivienda en madera, en la cual habita con tres de sus seis hijos, así mismo, en compañía de sus tres nietos, para un total de siete personas; continuó narrando la anciana mujer que al momento de instaurarse en esas tierras ya habían otras familias haciendo lo propio.

De igual manera, expresó la entrevistada que desde inicios de su permanencia en Isla Grande ha observado grandes y lujosas propiedades de los “blancos”, (término empleado por algunos nativos para referirse a las personas acaudaladas tanto de Cartagena como del interior del país), las cuales son resguardadas por nativos, quienes se encargan de mantenerlas en condiciones de habitabilidad e higiene, para ser utilizadas por sus dueños en épocas vacacionales, como sitios de veraneo; no obstante, dice la fuente, que existen otras propiedades suntuosas en dicha isla, las cuales son utilizadas como atractivos turísticos y sirven de hoteles para turistas y visitantes.





Concatenado a lo anterior, la señora *MARIANA GONZALEZ CHIQUILLO*, aduce que no hay momento alguno en que un funcionario del Gobierno Nacional o Local le haya manifestado su intención de expropiarla, sin embargo, es enfática en afirmar que de llegarse a presentar tal situación, el Estado está en la obligación de entregarle recursos económicos para

poder adquirir una vivienda donde habitar con su familia, ya que no tiene otro lugar para vivir. Además, expresó la citada mujer, que carece de familiares que la puedan socorrer en caso de llegar a quedar en la calle, porque sus padres murieron hace largo tiempo y no cuenta con hermanos que la socorran.

En cuanto a la forma de vida que llevan en Isla Fuerte, la entrevistada arguyó que no cuentan con servicios públicos domiciliarios ni médicos, el agua potable para consumo humano es traída desde Cartagena en Bongos, luego es adquirida en canecas plásticas, siendo transportadas hasta sus residencias en carretillas o en el hombro; de otro lado, aprovechan las aguas lluvias, para almacenarlas en grandes cisternas y tanques plásticos, que le permiten conservar el preciado liquido por largo espacio de tiempo.



Sin apartarse de lo dicho, la fuente expresó que hay algunas propiedades que tienen un sistema de bombeo, mediante la utilización de motobombas, que son instaladas en pozos artificiales, con el fin de extraer agua del suelo, la cual una vez obtenida adquiere un sabor salobre, por lo que no es apta para el consumo; en este sentido, el liquido es

utilizado para quehaceres domésticos como el lavado de ropa y utensilios caseros, sumado al baño personal diario.

Como quiera que el poblado carece de alcantarillado, sus habitantes utilizan un sistema de pozas sépticas para depositar en ellas los residuos humanos, las aguas servidas terminan en unos huecos poco profundos que los habitantes construyen en la parte trasera de los rudimentarios baños, una vez llenos, son vaciados y las aguas regadas sobre la tierra.

La problemática de la energía eléctrica es solventada por los nativos mediante la implementación de baterías para vehículos, son acondicionadas como abastecedores de energía, a las cuales se conectan televisores a blanco y negro, grabadoras, radios con las frecuencias de A.M y F.M., elementos que les permiten estar enterados de las noticias y no ser ajenos a lo que pasa en el mundo. Del mismo, en las noches, a dichas baterías son conectados uno o más bombillas de energía, con el fin de no quedar a oscuras, ante la carencia del fluido eléctrico. Es de importancia precisar, que las lujosas propiedades de las Islas del Rosario, cuentan con sofisticadas plantas eléctricas, para suplir las necesidades del alumbrado eléctrico.

Referente a la economía en Isla Grande, la entrevistada mujer manifestó que los habitantes viven del turismo que arriba a los diferentes estaderos y sitios de esparcimiento que hay en el lugar, afirma que la mayor afluencia de personas se da en época de turismo, aunque por lo regular, los fines de semana llegan algunos residentes de Cartagena y otras ciudades de la costa y el interior del país, a conocer la Isla Grande. De igual modo, algunos nativos se desempeñan como vigilantes y trabajadores de las lujosas construcciones que se encuentran en las Islas del Rosario.

En este contexto, se tiene que otra de las fuentes de economía para los habitantes del lugar, lo constituye la pesca, actividad que se realiza a diario y da buenos resultados, dada la gran variedad de especies marinas que tienen las aguas del lugar; los peces atrapados por los pescadores van a dar a la Plaza de Mercado en Cartagena, hoteles de dicha ciudad y diferentes restaurantes que hay en las Islas del Rosario y Bocachica, donde llegan cantidades de turistas, sedientos de comerse un buen pescado, una langosta o un excelente coctel de mariscos. Se pudo apreciar, que en Isla Fuerte como en las demás islas que conforman las Islas del Rosario, no hay una agricultura prominente, sólo se observaron algunos arboles de papaya y muchos cocoteros.

En Isla Fuerte, hay una pequeña tienda que sirve de aprovisionamiento de víveres y abarrotes a sus habitantes, allí se expenden artículos de primera

necesidad para la canasta familiar, cuyos precios duplican el valor comercial del mercado en Cartagena, por cuanto estos elementos son traídos en lanchas desde la ciudad; la zona está poblada por alrededor de 750 personas incluida la población infantil.



Adicionalmente, la fuente confirmó que el tema de la educación en Isla Grande está solucionado con la creación de la Concentración Educativa Islas del Rosario, la cual presta servicios en el área de básica primaria y secundaria; así las cosas, se procedió llegar hasta las instalaciones del plantel educativo y se conoció que alberga alrededor de 252 estudiantes, incluyendo primaria, secundaria y educación al adulto mayor. El nivel de bachillerato llega hasta el grado nueve, situación que obliga a los estudiantes a emigrar a la ciudad en busca de satisfacer su nivel educacional. Los doce docentes que dictan clases en dicha institución, son en su gran mayoría oriundos de Cartagena, quienes laboran de lunes a viernes en todas las jornadas, inclusive en la nocturna, estos pernoctan en las instalaciones, para lo cual acondicionan las mismas aulas como sitios de descanso en las noches, los fines de semana regresan a Cartagena con sus familias.

NÚMERO SEIS

ENTREVISTAS Y APRECIACIONES DE LOS NATIVOS OBTENIDAS EN LAS ISLAS DEL ROSARIO

Entrevista al señor REMBERTO GOMEZ ALCAZAR, quien habita en el sector de ORIKA, único nativo de las ISLAS DEL ROSARIO que tiene escritura publica del bien inmueble que posee.

P.- ¿Háblenos de la Isla?.

R.-Estas Islas estaban cultivadas de cocos casi en su totalidad pero le calló la mala plaga y el gobierno no le prestó atención, nunca hizo una fumigación, por este descuido los cocos se murieron quedando las islas desoladas. En cambio el gobierno ahora fumiga los cultivos de amapola y, a ellos nunca les hizo una fumigación, por lo que la plaga acabó con todo y ahora pretende el gobierno pleitear estas tierras.

P.- Es usted propietario?

R.- Si, esto es mío, yo tengo mi escritura, yo de aquí no salgo, o me matan o yo mato a cuatro. (enseña la escritura publica número 419 de Febrero 17 de 1989, autorizada por el doctor Fidel Borges Escobar, Notario Primero de Cartagena, en ese entonces).

P.- Cuando vienen haciendo los desalojos, usted que hace?

R.- Aquí estuvo el ministro de Hacienda y yo le mostré la escritura, el la vio y me la devolvió, el sabe que esta vaina tiene su dueño, lo que pasa es que ellos quieren apoderarse de los terrenos, pero eso no se puede, los que no tengan titulo tal vez, pero al que tenga su titulo no, yo creo que soy el único que tiene una escritura de esta.

P.- Como llegó esa escritura a sus manos?

R.- Esto viene de herencia en herencia, esto viene de mis bisabuelos de los GOMEZ MEZA, nativos de aquí de la isla, se murió mi bisabuelo ANDRES GOMEZ MEZA, le quedó a mi abuelo; se murió mi abuelo, le quedó a mi papá; se murió mi papá, nos quedó a nosotros, eso viene de herencia en herencia. Los nativos saben que el único que tiene escritura soy yo, pero

no me apoyan porque son una partida de analfabetas, ya que si ellos me apoyan a mí, yo les ayudo a ellos.

Manifiestan algunos nativos que fueron visitados por el señor RAIMUNDO FARAHA, haciendo una reunión en el sector El Pueblito, éste les ofreció a cada uno casa en Cartagena y una plata a cambio de que firmaran la entrega de las tierras y como no muchos no sabían firmar con un lapicero les pintaba el dedo índice para que pusieran la huella, alegan que fueron engañados por este señor, ya que más nunca ha aparecido por la Isla.

Refiere la nativa JUANA MOLINA, que llegan delegaciones solicitando el desalojo y ella les dice que ellos de ahí no tienen por que irse nunca, por que cuando ellos llegaron eso era puro monte, pura pringamoza y había bastante mosquito, ahora como ven que la isla está limpia, los quieren desalojar.

Con respecto a los servicios públicos manifiestan los nativos que no se ha visto la mano del Estado, ya que no cuentan con servicio de energía, es decir tienen que alumbrarse con velas o con un mechón, quienes tienen energía es porque usan planta propia y algunos que fueron favorecidos con PANELES SOLARES otorgados por la empresa SURTIGAS, la cual también les donó una alberca grande, es alimentada por bongos que llevan el agua desde Cartagena y es vendida a los habitantes a 600 pesos la pimpina de cinco galones.

EL TIEMPO

Agosto 31 de 2006

Con cerrajero, se hizo primer desalojo en las Islas del Rosario



Foto: Manuel Pedraza / EL TIEMPO

El alcalde de Cartagena, **Nicolás Curi Vergara**, encabezó la comisión que realizó el primer desalojo en las Islas del Rosario.

En la Isla La Cocotera, del empresario Gustavo Castrillón, solo permanecía el hombre que la cuidaba, que aseguró no tener ni idea de lo que estaba pasando.

El celador, Rafael Blanco, de 40 años, afirmó que tenía más de una semana de no hablar con su patrón. Además, que no tenía la llave ni la orden para permitirle a la comisión que iba a realizar la diligencia, encabezada por el alcalde de Cartagena, *Nicolás Curi*, el ingreso al inmueble.

El mandatario cartagenero desembarcó en la isla a las 9 de la mañana acompañado del coronel *Fariel Pérez*, comandante operativo de la Policía, y de 14 agentes.

Desde las tazas y tenedores de la cocina, hasta los papagayos de madera y adornos de concha de coco, fueron inventariados.

A mano, en una hoja de papel tamaño carta, una secretaria escribió el acta de inventario. Y a la 1:10 de la tarde el alcalde pegó el sello de cierre de la casa.

Un ingeniero del Distrito estableció que el predio restituido es de 4.560 metros cuadrados. Este quedó bajo la responsabilidad del INCODER.

Al inicio de la diligencia, un grupo de unos 10 nativos venidos de Isla Grande protestó argumentando que se afecta su trabajo. "Nos asusta lo que está pasando, fácilmente podemos quedar como tantos otros desplazados del país", dijo Mirna Valencia, celadora de una casa de veraneo.

Enseres irían a bodegas.

"El propietario tiene un plazo de 8 días para llegar a un acuerdo con el Ministerio de Agricultura, de lo contrario sus pertenencias serán embodegadas".

EL ESPECTADOR

Inician desalojo por ocupación ilegal archipiélago del Rosario

Las autoridades colombianas inician hoy el desalojo de particulares de las primeras cuatro islas de las 139 que forman el archipiélago del Rosario, en el mar Caribe, cerca de Cartagena, informó el ministro de Agricultura, Andrés Felipe Arias.

El desalojo se hará en cumplimiento de un fallo del Consejo de Estado, ante la ocupación ilegal del archipiélago por decenas de personas e incluso de firmas hoteleras.

El archipiélago de Islas del Rosario, con cerca de 19.500 hectáreas de superficie marina, se encuentra frente a las costas de Cartagena y fue declarado por el Gobierno como parque nacional natural en 1977.

Además, el año pasado las autoridades ambientales lo declararon área marina protegida y establecieron normas para su protección y la recuperación ambiental de las zonas.

Arias explicó que con el desalojo se iniciará la recuperación por parte del Estado de las islas, tras un proceso de varios años.

El Consejo de Estado, en un reciente fallo, dio vía libre al Gobierno para recuperar las islas.

El ministro dijo que el alcalde de Cartagena, *Nicolás Curi*, como autoridad de esa jurisdicción, debe proceder a la recuperación de ese patrimonio, “y, si es necesario, con ayuda de la Policía”.

Añadió que hay una resolución para el desalojo de otras cuatro islas, y están pendientes o en proceso de notificación 37 más.

Arias recordó que quienes viven en las islas “podrán suscribir un contrato de arrendamiento con el Estado, preservar el medio ambiente, garantizar el respeto de 10 metros de playa y desistir de cualquier reclamación”.

El INCODER tomará posesión de los predios desalojados en las Islas del Rosario

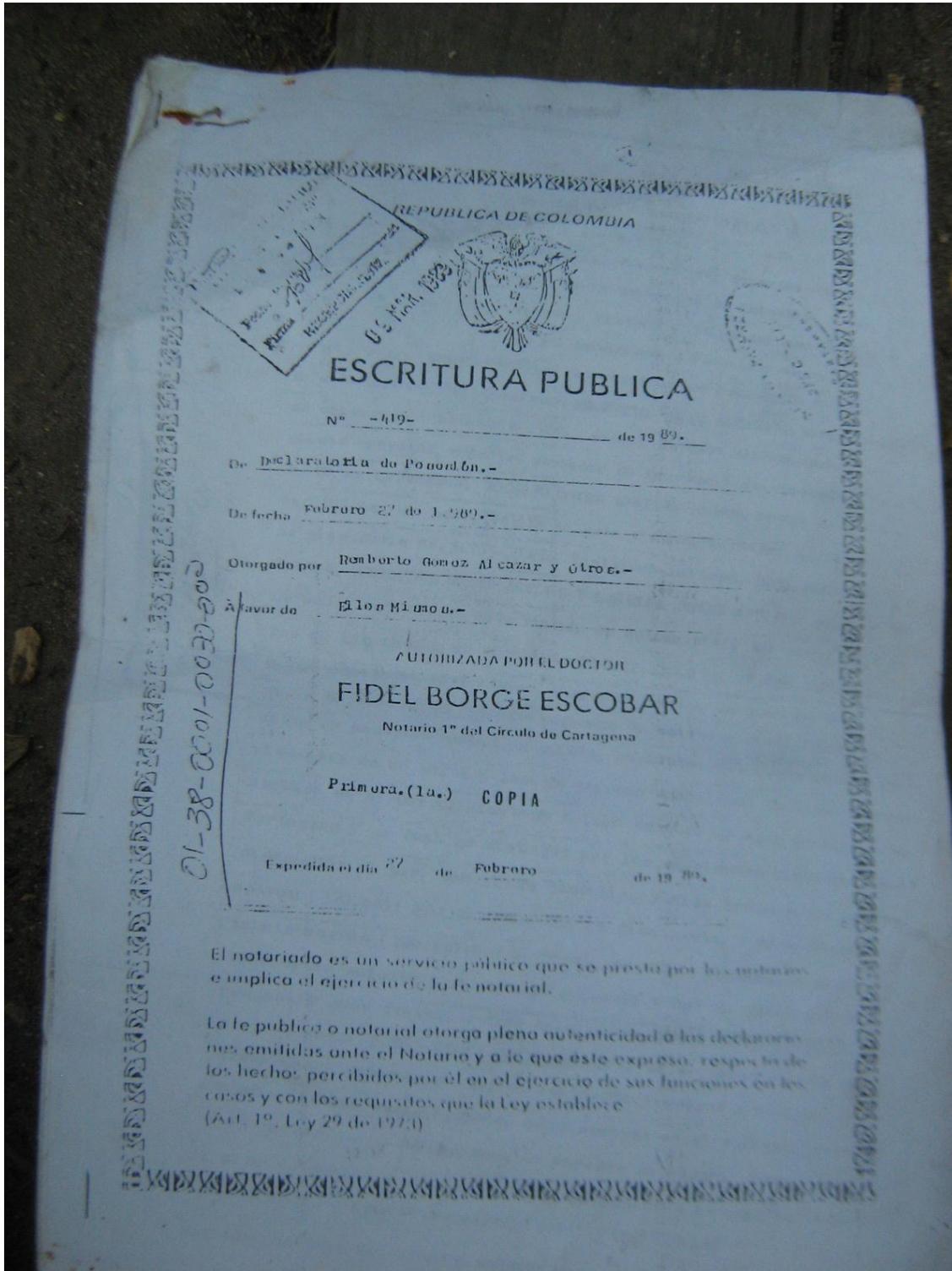
08/31/2006

Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder tomará posesión de los primeros lotes que han sido desocupados las islas situadas frente a las costas de Cartagena.

Tras el histórico desalojo de la primera isla conocida como Cocotera, el gobierno procederá a someterla a un plan de recuperación ambiental y luego procederá a ofrecerla en arriendo. Hasta hoy esta isla había estado habitada por particulares, que tendrán la primera opción de suscribir un contrato de arrendamiento esta semana. En caso contrario el gobierno escuchará otras ofertas.

El Ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias, ordenó cerrar los inmuebles que se encuentran invadiendo el terreno baldío de la isla y dio plazo de una semana para que las pertenencias sean retiradas por sus dueños.

NÚMERO OCHO
FOTOGRAFIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA



MATERIAL FOTOGRÁFICO











BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia.

Resolución 44 de febrero 7 de 2008, proferida por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Nacional de Tierras Rurales (UNAT), reglamenta la ocupación y aprovechamiento de los terrenos que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en Cartagena.

El Acuerdo 041 de 2006, mediante el cual, entre otras medidas, se facultó al Gerente General del INCODER para celebrar condiciones sencillas, contratos de usufructo con personas de escasos recursos económicos.

Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencias del 5 de julio y 7 de septiembre de 2001, ratifica al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 2 de mayo de 2001, sobre una acción de cumplimiento promovida por la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios, ordenando la adopción de las medidas que correspondan en los casos de indebida apropiación de terrenos baldíos en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Decreto reglamentario 1745 de 1995, se fijan los requisitos y el procedimiento para hacer efectiva la titulación colectiva de tierras para la población afro descendiente.

Ley 70 de 1993, referente a las comunidades negras y sus Derechos.

Resolución 4698 del 27 de septiembre de 1984, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), clarificación de la propiedad sobre los predios de las Islas del Rosario.

Ley 110 de 1912, respecto de los predios calificados como Baldíos Reserva de la Nación.



Cartagena de Indias, 25 de Mayo de 2009.